



RESOLUCIÓN DEL VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE CONCEDE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL ÚNICA A LA INSTALACIÓN DE GESTIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS PROMOVIDA POR CONSENSUR SANITARIOS, S.L.U. EN LA CALLE JUNDIZ N.º 4, PABELLÓN N.º 17, NAVE A DEL POLIGONO INDUSTRIAL DE JUNDIZ EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE VITORIA GASTEIZ (ÁLAVA).

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha de 31 de diciembre de 2021 se publica la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi.

Con fecha de 9 de abril de 2022 se publica la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Con fecha 14 de mayo de 2024, SRCL Consensur S.L., presentó solicitud de la autorización ambiental única, para el proyecto de instalación de gestión de residuos peligrosos y no peligrosos en calle Jundiz nº.4, pabellón nº.17, nave A, del Pol. Ind. Jundiz, en el término municipal de Vitoria-Gasteiz, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi.

Con fechas 24 de septiembre de 2024, 27 febrero de 2025, 10 de julio de 2025, 18 de julio de 2025, 12 de agosto de 2025, 16 de septiembre de 2025, 24 de mayo de 2025 y 25 de junio de 2025 y 4 de julio de 2025, la actividad realiza más aportaciones de documentación al expediente de solicitud de autorización ambiental única en respuesta a varios requerimientos de subsanación.

La solicitud se acompañaba de la siguiente documentación técnica:

- Memoria técnica
- Declaración de vertido
- Listado de residuos objeto de la autorización
- Plan de emergencia
- Proyecto de protección contra incendios
- Informe de compatibilidad urbanística favorable de fecha 24 de enero de 2024
- Memoria no técnica
- Documento Ambiental
- Escrituras de poderes SRCL Consensur S.L.U
- Seguro de responsabilidad civil
- Autorización de operador SRCL Consensur S.L. diciembre 2023-2031
- Agente de RP SRCL Consensur S.L. 23.06.2021
- Agente de RNP SRCL Consensur S.L. 23.06.2021
- Agente de RP y RNP SRCL Consensur S.L. 23.06.2021
- Resolución ampliación TRP SRCL Consensur S.L. 10.02.2023
- Escritura de constitución Telford Develops
- Seguro de responsabilidad medioambiental
- Justificante de pago de seguro de Responsabilidad civil mayo 2024
- Justificante de pago de seguro de Responsabilidad medioambiental mayo 2024
- Poder FNMT SRCL Consensur 1407 septiembre-22
- Informe preliminar de la situación del suelo
- Cálculo de la garantía financiera



Con fecha 30 de enero de 2025, el Servicio de Evaluación ambiental del Gobierno Vasco, emite informe de impacto ambiental. Dicho informe concluye que, siempre que se adopten las medidas protectoras y correctoras establecidas en la autorización ambiental única para la fase de explotación, no es previsible que con la ejecución del proyecto se generen afecciones significativas sobre el medio ambiente. Por tanto, no se considera necesario que el proyecto de planta de gestión de residuos peligrosos promovida por SRCL Consenur S.L., en el polígono industrial de Jundiz de Vitoria Gasteiz, se someta a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

Por anuncio de 20 de junio de 2025 del Director de Administración Ambiental, se acordó someter a información pública, por un periodo de 30 días hábiles, el proyecto promovido por SRCL Consenur S.L., en orden a la presentación de cuantas alegaciones se estimasen oportunas, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco y en el Tablón Electrónico de Anuncios del Gobierno Vasco con fecha 7 de julio de 2025.

Culminado el trámite de información pública, se constata que no se han presentado alegaciones.

En aplicación de lo dispuesto en los artículos 37, 38 y 39 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, la Dirección de Administración Ambiental del Gobierno Vasco solicitó con fecha de 7 de julio de 2025 informes al Ayuntamiento de Vitoria Gasteiz, a la Dirección de Atención de Emergencias y Meteorología y a la Dirección de Salud Pública y Adicciones.

Con fecha, 11 de julio de 2025 se recibió informe de la Dirección de a la Dirección de Salud Pública y Adicciones.

Con fecha 21 de julio de 2025, se recibe del Ayuntamiento de Vitoria Gasteiz un informe condicionado indicando una serie de medidas que han sido incorporadas en la presente autorización.

Con fecha 14 de julio de 2025 la actividad solicita un cambio de razón social pasando a denominarse de SRCL Consenur S.L. a Consenur Sanitarios, S.L.U.

El 4 de noviembre de 2025, los servicios técnicos del Órgano Ambiental, realizan inspección a la instalación, emitiéndose acta comprensiva n.º AAU01194.2025.11.04 del resultado de la misma, para verificar que las instalaciones están construidas y equipadas de conformidad con el proyecto presentado y con lo dispuesto en la presente Resolución, así como en el artículo 33.7 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Con fecha 12 de noviembre de 2025, queda registrado en el Departamento de Hacienda y Finanzas del Gobierno Vasco un aval por importe de 45.000 €, (nº de registro 20253301343), depositado por Consenur Sanitarios, S.L.U, que tiene por objeto responder frente a la Administración del cumplimiento de las obligaciones que deriven de del ejercicio de la actividad de gestor de residuos peligrosos.

Con fecha 20 de noviembre de 2025, en aplicación del artículo 40 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, la propuesta de resolución fue puesta a disposición de Consenur Sanitarios S.L.U.

El 25 de noviembre de 2025 Consenur Sanitarios S.L.U. presenta escrito manifestando la aceptación expresa de la propuesta de resolución relativa a la Autorización Ambiental Única, con número de expediente AAU01194 y NIMA 0100060913.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 10/2021, de Administración Ambiental de Euskadi, constituye el objeto de la misma establecer el marco normativo para la protección, conservación y mejora del medio ambiente en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

La norma regula la ordenación de las actividades con incidencia en el medio ambiente bajo la premisa de simplificación y unificación de los procedimientos administrativos previstos en la normativa sectorial de protección del medio ambiente, integrando las condiciones y requisitos que en la misma se establecen y eliminando los obstáculos jurídicos y administrativos al desarrollo de las actividades. Se establece, así, un nuevo sistema de intervención administrativa para todos los grupos de actividades e instalaciones comprendidos en el anejo I.B de la ley, de modo que exista un único procedimiento con una única resolución administrativa que incorpore todas las medidas preventivas frente a los impactos ambientales.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 10/2021, de Administración Ambiental de Euskadi, se someten a autorización ambiental única la explotación de actividades e instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades incluidas en el anejo I.B.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 10/2021, de Administración Ambiental de Euskadi, esta autorización precederá, en todo caso, a la construcción, montaje o traslado de las instalaciones, y se adaptará a las modificaciones que se produzcan en las instalaciones.

Mediante la autorización ambiental única se integrarán en un solo acto y en un solo procedimiento administrativo previo emitido por el órgano ambiental de la Comunidad Autónoma del País Vasco, las autorizaciones de producción y gestión de residuos, vertidos a colector, al dominio público hidráulico y al dominio público marítimo-terrestre, emisiones a la atmósfera, fijándose los valores límite de emisión que correspondan según lo dispuesto en la normativa sectorial aplicable.

En el caso de Consenur Sanitarios S.L.U, tales autorizaciones se circunscriben, entre otras determinaciones de carácter ambiental, a las referidas a la producción y gestión de residuos y el vertido a red de saneamiento, constatando la participación en el expediente, a través de la emisión de los preceptivos informes, de otras administraciones y organismos competentes.

En orden a determinar los valores límite de emisión de las sustancias contaminantes que puedan ser emitidas por la instalación, así como otras condiciones para la explotación de la misma a fin de garantizar una elevada protección del medio ambiente en su conjunto, en la formulación de la presente Resolución se ha tenido en cuenta, tanto el uso de las mejores técnicas disponibles, como las medidas y condiciones establecidas por la legislación sectorial aplicable.

Analizada la documentación aportada en la solicitud de la autorización ambiental única, se comprueba que la actividad está sometida a evaluación de impacto ambiental simplificada al ser una de actividades indicadas en el anexo II de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

En virtud de todo lo hasta aquí expuesto, una vez analizados la información obrante en el expediente, se suscribió Propuesta de Resolución a la que se incorporaron las condiciones aplicables a la actividad promovida por SRCL Consenur S.L.

Culminadas, de acuerdo con lo expuesto, las tramitaciones arriba referidas, se ha cumplido el trámite de audiencia contemplado en el artículo 40 de la Ley 10/2021, de Administración Ambiental de Euskadi.

El artículo 43 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, de título "Contenido de la autorización ambiental integrada y de la autorización ambiental única", determina en su apartado Segundo que:

“2.- La autorización ambiental única tendrá el contenido mínimo siguiente:

a) Los valores límite de emisión para las sustancias contaminantes y las prescripciones que garanticen, en su caso, la protección del suelo y de las aguas subterráneas.

b) Los procedimientos y métodos que se vayan a emplear para la gestión de los residuos generados por la instalación, teniendo en cuenta la jerarquía de gestión de residuos.

c) En su caso, las prescripciones que garanticen la minimización de la contaminación con efectos negativos intercomunitarios o transfronterizos a larga distancia o transfronteriza.

d) Los sistemas y procedimientos para el tratamiento y control de emisiones y residuos, con especificación de la metodología de medición, su frecuencia y los procedimientos para evaluar las mediciones.

e) Las medidas relativas a las condiciones de explotación en situaciones distintas a las normales que puedan afectar al medio ambiente, como los casos de puesta en marcha y parada, fugas, fallos de funcionamiento y paradas temporales.

f) Las condiciones en que debe llevarse a cabo el cierre de la instalación.

g) Cualquier medida o condición establecida por la legislación sectorial aplicable o, motivadamente, por el órgano ambiental de la Comunidad Autónoma del País Vasco.”

Esta Viceconsejería de Medio Ambiente es competente para dictar la presente resolución en virtud de lo dispuesto en el Decreto 410/2024, de 3 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento Industria, Transición Energética y Sostenibilidad.

Vistos la propuesta de Resolución de 20 de noviembre de 2025 de esta Viceconsejería; la Ley 10/2021, de Administración Ambiental de Euskadi; la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental; la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular; el Decreto 410/2024, de 3 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento Industria, Transición Energética y Sostenibilidad; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás normativa de aplicación.

RESUELVO

Primero. - Acordar el cambio de razón social de SRCL Consenur S.L.U., a Consenur Sanitarios, S.L. y proceder a la actualización de los archivos y registros administrativos competencia del órgano Ambiental de la CAPV para que conste en los mismos el cambio de razón social.

Segundo. - Formular informe de impacto ambiental para el proyecto de gestión de residuos peligrosos y no peligrosos de Consenur Sanitarios S.L.U., ubicada en en calle Jundiz nº.4, pabellón nº.17, nave A, del Pol. Ind. Jundiz, en el término municipal de Vitoria-Gasteiz (Álava), con las condiciones establecidas en los apartados Tercero y Cuarto de esta Resolución.

Tercero. - Determinar que, de acuerdo con los términos establecidos en el punto segundo y siempre que se adopten las medidas protectoras y correctoras establecidas en la presente Resolución, así como las planteadas por el promotor que no se opongan a las anteriores, no es previsible que con la ejecución del proyecto se generen afecciones negativas significativas sobre el medio ambiente. Por lo tanto, no se considera necesario que el proyecto de gestión de residuos peligrosos y no peligrosos de Consenur Sanitarios S.L.U, ubicada en el término municipal de Vitoria Gasteiz, se someta a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

Cuarto. - Conceder a Consenur Sanitarios, S.L.U., con domicilio social en la calle Rio Ebro, s/n. Pol.Ind. Finanzauto. CP 28500 en el término municipal de Arganda del Rey (Madrid), con CIF: B86208824, autorización ambiental única para la instalación de gestión de residuos peligrosos y no peligrosos ubicada en en calle Jundiz nº.4, pabellón nº.17, nave A, del Pol. Ind. Jundiz, CP 01015 en el término municipal de Vitoria-Gasteiz (Álava), e imponer las condiciones y requisitos establecidas en los anexos a la presente resolución para la explotación y el cese de la actividad.

Quinto. - Imponer las condiciones y requisitos establecidas en los anexos a la presente resolución para la explotación y el cese de la actividad gestión de residuos peligrosos y gestión de residuos no peligrosos promovida por Consenur Sanitarios S.L.U., en el término municipal de Vitoria-Gasteiz (Álava).

Sexto. - Asignar el código de registro AAU011194 y el NIMA 0100060913 a la instalación explotada por Consenur Sanitarios S.L.U., en en en calle Jundiz nº.4, pabellón nº.17, pabellón A, del Pol. Ind. Jundiz, en el término municipal de Vitoria-Gasteiz (Álava), y cuya ubicación es: UTM (ETRS89) 30N, X: 521220 Y: 4743644.

Séptimo. - Requerir a Consenur Sanitarios S.L.U, que dé respuesta a los siguientes aspectos en los plazos identificados a continuación:

En el momento que se inicie la actividad:

- Certificado suscrito por una persona técnica competente, que acredite que las instalaciones se ajustan al proyecto autorizado y que se cumple el condicionado fijado en la presente autorización ambiental única.
- Declaración responsable suscrita por una persona técnica competente o por responsable de la actividad, que acredite que los equipamientos que se detectaron, que aún no estaban instalados durante la inspección de fecha 4 de noviembre de 2025, se han instalado correctamente.
- Contratos de tratamiento suscritos con los gestores a los que se destinan los residuos gestionados en el centro de transferencia.
- Informe de mediciones acústicas realizado por una Entidad de Colaboración de la Administración (ECA) de nivel II de acuerdo con lo establecido en el Decreto 212/2012, de 16 de octubre, que disponga de acreditación según UNE-EN ISO/IEC 17025 para el muestreo espacial y temporal en el ámbito de la acústica.
- Manual de mantenimiento preventivo al objeto de garantizar un buen estado de todas las instalaciones. El manual indicado deberá incluir un programa de inspección y control de todas aquellas instalaciones que deban pasar mantenimientos e inspecciones periódicas que la legislación vigente obligue a ello, así como registros de los mantenimientos, inspecciones, limpiezas y comprobaciones que se deban realizar para el buen funcionamiento de la actividad e instalaciones en particular cualquier sistema de contención a fin de prevenir cualquier situación que pudiera dar lugar a una contaminación del suelo, aguas o atmósfera.

La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial de cualquier dato, manifestación o documento que se incorpore o acompañe a la comunicación o su no presentación determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de la actividad desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas que en su caso concurren.

La documentación requerida se aportará a través de "MI CARPETA" dentro del expediente AAU01194_SOL_2023_001. Si este expediente ya estuviese cerrado, se abrirá un expediente de APORTE DE DOCUMENTACIÓN mediante la aplicación informática puesta a disposición de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi, especificando que es documentación vinculada al expediente de solicitud inicial mencionado.

Octavo. - Cualquier cambio o modificación de las instalaciones, deberá ser solicitada o comunicada en el sistema de información ambiental de la Comunidad Autónoma del País Vasco a efectos de los artículos 46 (modificación sustancial) o 47 (modificación no sustancial) de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, incluyendo la información exigida en ambos artículos para cada caso.

En el caso de la documentación justificativa del carácter no sustancial de una modificación que así considere el promotor, el Órgano ambiental procederá a su valoración y calificará la modificación solicitada declarándola sustancial o no sustancial.

Asimismo, en los supuestos de modificaciones del proyecto resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 7.1.c y 7.2.c de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Junto con la solicitud o comunicación de los cambios o modificaciones a realizar, se debe incluir junto con la información requerida para cada caso, el siguiente formulario disponible en la web:

https://www.euskadi.eus/contenidos/serv_proc_comunicacion/p_comu_20221513219831/procedures/proc_202215132420673/accreditations/acc_202566133628342/es_def/adjuntos/Formulario_MNS.docx

En aquellos casos en los que la modificación prevea la ocupación de nuevo suelo y dicho suelo soporte o haya soportado actividades o instalaciones potencialmente contaminantes del suelo, con carácter previo a la ejecución de la modificación se deberá disponer de la declaración de la calidad del suelo del emplazamiento que se va a ocupar, de acuerdo a lo establecido en la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo.

Noveno. - Consenur Sanitarios S.L.U., remitirá al Órgano Ambiental cualquier modificación de los datos facilitados respecto al titulado superior responsable de las relaciones con la Administración.

Décimo. - La autorización ambiental única tiene una vigencia indefinida, sujeta a revisión periódica por parte del órgano ambiental de la Comunidad Autónoma del País Vasco de acuerdo con la cláusula de progreso de las autorizaciones ambientales.

No obstante lo anterior, la vigencia de las condiciones recogidas en la presente resolución en relación con la actividad de tratamiento de residuos será objeto de renovación automática cada 8 años previa inspección favorable por parte de las autoridades competentes.

La revisión de la autorización ambiental única se realizará de oficio en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) La contaminación producida por la instalación haga conveniente la revisión de los valores límite de emisión impuestos o la adopción de otros nuevos.
- b) Resulte posible reducir significativamente las emisiones sin imponer costes excesivos a consecuencia de importantes cambios en las mejores técnicas disponibles.
- c) La seguridad de funcionamiento del proceso o actividad haga necesario emplear otras técnicas.
- d) Sea necesario aplicar condiciones complementarias más rigurosas que las que se puedan alcanzar mediante el empleo de las mejores técnicas disponibles, para respetar las normas de calidad medioambiental.
- e) Entrada en vigor de nueva normativa de aplicación.
- f) Necesidad de adaptación a nuevos conocimientos significativos sobre la estructura y funcionamiento del medio, especialmente si se detecta un aumento de fragilidad de los sistemas implicados.
- g) Resultados obtenidos por el programa de vigilancia ambiental u otras observaciones que acrediten cualquier insuficiencia de las medidas protectoras, correctoras o compensatorias implantadas en relación con los impactos ambientales que pudieran producirse.
- h) Cuando del análisis realizado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 44, apartado 1, la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, se concluya la necesidad de su modificación.

La revisión de la autorización ambiental única no dará derecho a indemnización, de acuerdo a lo establecido en el artículo 44.5 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi.

Decimoprimeros. - De acuerdo con el artículo 28.1 de la Ley 10/2021, de Administración Ambiental de Euskadi, Consenur Sanitarios S.L.U., deberá comunicar cualquier transmisión de titularidad que pudiera realizarse respecto a la gestión de residuos peligrosos y residuos no peligrosos objeto de la presente Resolución, en orden a su aprobación por parte del Órgano Ambiental.

Decimosegundos. - Se deberá comunicar a este Órgano el cese temporal o definitivo, o el cierre de las instalaciones detallando las medidas tomadas o que se prevea tomar y su secuencia temporal, al objeto de evitar cualquier riesgo de contaminación.

Decimoterceros. - Los códigos de autorización-inscripción vinculados a esta autorización ambiental única, serán los que aparecen en la aplicación informática puesta a disposición por parte de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi. Entre ellos, los códigos de autorización-inscripción del Registro de Producción y Gestión de Residuos serán los que se deberán utilizar para cumplimentar la documentación de traslado de residuos.

Decimocuartos. - El incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Autorización Ambiental Única está tipificado como infracción grave, de acuerdo con el artículo 106 de Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, y podrían dar lugar a las sanciones establecidas en el artículo 108 de la citada norma.

Decimoquintos. - Serán consideradas causas de caducidad de la presente autorización las siguientes:

- La no acreditación en plazo del cumplimiento de las condiciones señaladas en el apartado Séptimo de la presente Resolución, sin que medie solicitud de prórroga por el interesado debidamente justificada.
- Cuando haya transcurrido el plazo de un año sin desarrollarse la actividad y no medie comunicación fehaciente de la persona titular a este Órgano en la que se expongan justificadamente los motivos de dicha situación.

Decimosextos. - Notificar el contenido de la presente Resolución a Consenur Sanitarios S.L.U., y al Ayuntamiento de Vitoria Gasteiz.

Decimoséptimos. - Ordenar la publicación de la presente autorización ambiental única en la sede electrónica del Gobierno Vasco y en el Boletín Oficial del País Vasco.

Decimooctavos. - Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Industria, Transición energética y Sostenibilidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Vitoria-Gasteiz, a la fecha de la firma,

Ingurumen Sailburuordea
Viceconsejero de Medio Ambiente

JOSU BILBAO BEGOÑA
(firmado electrónicamente)

ANEXO DE CONDICIONES PARTICULARES (CP) PARA LA EXPLOTACIÓN Y CESE DE LAS ACTIVIDADES

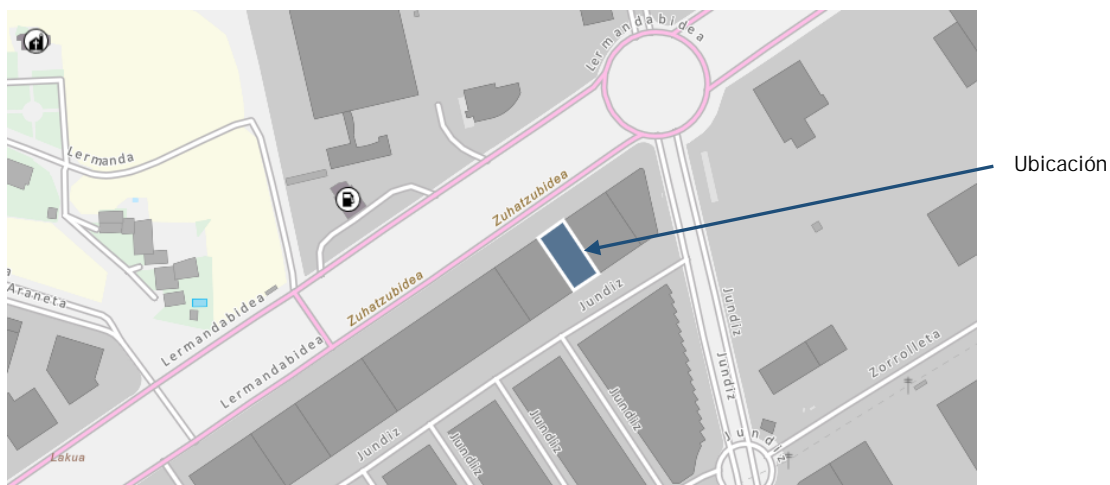
Sección CP-ACTIVIDAD

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

La actividad se encuentra incluida en las siguientes categorías del anexo I.B de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi.:

- 1 "Actividades o instalaciones sujetas a autorización de tratamiento de residuos peligrosos"
- 2 "Actividades o instalaciones sujetas a autorización de tratamiento de residuos no peligrosos"

La actividad de Consenur Sanitarios S.L.U, de residuos peligrosos y no peligrosos objeto de la presente autorización, se desarrolla en las instalaciones situadas en la calle Jundiz nº.4, pabellón nº.17, pabellón A, del Pol. Ind. Jundiz, en el término municipal de Vitoria-Gasteiz (Álava).



Fuente: Visor geoEuskadi.

Las superficies para la realización de la actividad son:

Descripción zona	Superficie útil m ²
Zona actividad en Planta baja	841,37
Oficinas y aseos planta baja	20,56
Total, planta baja	861,93
Oficinas planta primera	178,00
Total, planta primera	178,00
Superficie total	1.039,93

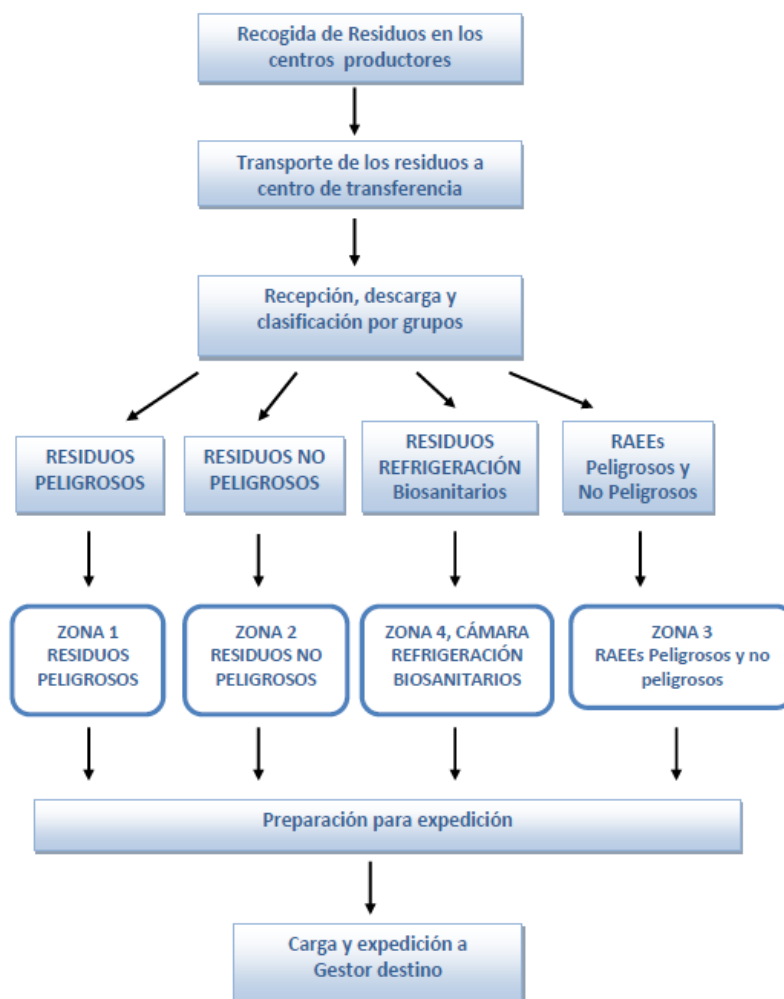
La actividad de gestión de residuos peligrosos y no peligrosos se corresponde con las siguientes operaciones de gestión:

- R1301 Almacenamiento de residuos en el ámbito la recogida (instalación de transferencia de residuos).
- D1501 Almacenamiento de residuos previo a su eliminación en el ámbito la recogida (instalación de transferencia de residuos).

Los residuos gestionados corresponden a residuos peligrosos y no peligrosos.

Los distintos residuos se almacenan de forma diferenciada para permitir su gestión de acuerdo con la jerarquía de las operaciones de tratamiento maximizando el reciclaje y la valorización frente a la eliminación.

El proceso que se lleva a cabo en la actividad sigue el siguiente diagrama:



Fuente: Proyecto presentado en la solicitud AAU01194_SOL_2024_001

La actividad dispone de una cámara frigorífica para el almacenamiento temporal de los residuos biosanitarios. La instalación frigorífica deberá cumplir con lo establecido en el Real Decreto 552/2019, de 27 de septiembre, por el que se aprueban el Reglamento de seguridad para instalaciones frigoríficas y sus instrucciones técnicas complementarias. Las características de la cámara frigorífica son:

- Dimensiones 16 x 5,3 x 3,38 m
- Temperatura interior prevista menor a 4°C
- Potencia frigorífica 17,7 Kw
- Refrigerante R134A

En la planta se consume energía eléctrica para alumbrado y funcionamiento de maquinaria de procesos.

En la planta se consume agua de la red municipal. Las aguas residuales generadas en la instalación proceden únicamente de las generados en servicios y aseos.

La instalación dispone de una única red para vertido a colector de aguas residuales y aguas pluviales.

Sección CP- GESTIÓN DE RESIDUOS

CONDICIONES Y REQUISITOS PARA LA GESTIÓN DE RESIDUOS EN LA ACTIVIDAD

Se dará cumplimiento a las condiciones generales para la explotación y cese de las actividades de autorización ambiental única en lo referido a la gestión de residuos (CG-GESTIÓN DE RESIDUOS) aprobadas por este Órgano.

- Residuos admisibles, operaciones de gestión y capacidad.

La actividad podrá gestionar los residuos correspondientes a los siguientes códigos LER incluidos en la Lista Europea de Residuos publicada mediante la Decisión de la Comisión de 18 de diciembre de 2014 por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, así como los siguientes códigos LER-RAEE desagregados incluidos en la tabla 1 del anexo VIII del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

Siendo así, únicamente se admitirán los residuos peligrosos (marcados con un asterisco junto con el código LER) y residuos no peligrosos identificados a continuación:

Residuos admisibles

Proceso: Centro de transferencia de residuos peligrosos.

Código LER	Descripción del residuo	Caract. Peligrosidad	Capacidad Máxima Kg/año	Operación de valorización
020108*	Residuos agroquímicos que contienen sustancias peligrosas	HP14/HP6/HP5	500	D1501
060106*	Otros ácidos	HP8/HP6/HP3	6.000	D1501
		HP14/HP5/HP7	1.000	R1301
060205*	Otras bases	HP8/HP6/HP3	60.000	D1501
		HP14/HP5/HP7	10.000	R1301
060311*	Sales sólidas y soluciones que contienen cianuros	HP8/HP6/HP3 HP14/HP5/HP7	100	R1301
060404*	Residuos que contienen mercurio	HP8/HP6/HP3 HP14/HP3/HP7 HP5	100	D1501
060405*	Residuos que contienen otros metales pesados	HP8/HP6/HP3 HP14/HP5/HP7	100	D1501
070101*	Líquidos de limpieza y licores madre acuosos	HP8/HP6/HP3 HP14/HP3/HP7 HP5	100	R1301
070103*	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados	HP8/HP6/HP3 HP14/HP5/HP7	1.000	D1501
			200	R1301
070104*	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos	HP8/HP6/HP3 HP14/HP5/HP7	1.000	D1501
			50.000	R1301
070403*	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados	HP8/HP6/HP3 HP14/HP5/HP7	100	D1501
			20.000	R1301
070404*	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos	HP8/HP6/HP3 HP14/HP5/HP7	100	D1501
			10.000	R1301
070501*	Líquidos de limpieza y licores madre acuosos	HP8/HP6/HP3 HP14/HP3/HP7 HP5	100	R1301

Código LER	Descripción del residuo	Caract. Peligrosidad	Capacidad Máxima Kg/año	Operación de valorización
070503*	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados	HP8/HP6/HP3 HP14/HP3/HP7 HP5	1.000	R1301
070504*	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos	HP8/HP6/HP3 HP14/HP3/HP7 HP5	100	R1301
070513*	Residuos sólidos que contienen sustancias peligrosas	HP8/HP6/HP3 HP14/HP5/HP7	4.000	D1501
080111*	Residuos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos y otras sustancias peligrosas	HP3/HP14	100	R1301
080312*	Residuos de tintas que contienen Sustancias peligrosas	HP3/HP14	100	D1501
			100	R1301
080317*	Residuos de tóner de impresión que contienen sustancias peligrosas	HP3/HP14	100	D1501
			500	R1301
090101*	Soluciones de revelado y soluciones activadoras al agua.	HP5/HP14/HP3	500	D1501
			500	R1301
090102*	Soluciones de revelado de placas de impresión al agua	HP5/HP14/HP3	100	D1501
			100	R1301
090103*	Soluciones de revelado con disolventes.	HP5/HP14/HP3	100	D1501
			100	R1301
090104*	Soluciones de fijado.	HP5/HP14	500	D1501
			500	R1301
090105*	Soluciones de blanqueo y soluciones de blanqueo-fijado	HP5/HP14	100	R1301
090106*	Residuos que contienen plata procedente del tratamiento in situ de residuos fotográficos.	HP5/HP14	100	D1501
			100	R1301
130110*	Aceites hidráulicos minerales no clorados	HP5/HP14	100	R1301
130111*	Aceites hidráulicos sintéticos	HP5/HP14	100	R1301
130112*	Aceites hidráulicos fácilmente biodegradables	HP5/HP14	100	R1301
130113*	Otros aceites hidráulicos	HP5/HP14	100	D1501
			100	R1301
130205*	Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	HP5/HP14	500	R1301
130206*	Aceites sintéticos, de transmisión mecánica y lubricantes	HP5/HP14	100	R1301
130208*	Otros aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	HP5/HP14	500	R1301
140602*	Otros disolventes y mezclas de disolventes halogenados	HP5/HP14/HP6 HP3	1.000	R1301
140603*	Otros disolventes y mezclas de disolventes	HP5/HP14/HP6 HP3	30.000	R1301
150110*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminadas por ellas.	HP14	1.000	D1501
			20.000	R1301
150111*	Envases metálicos, incluidos los recipientes a presión vacíos, que contienen una matriz porosa solida peligrosa.	HP14	500	D1501
			1.000	R1301

Código LER	Descripción del residuo	Caract. Peligrosidad	Capacidad Máxima Kg/año	Operación de valorización
150202*	Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras contaminadas por sust. Peligrosas.	HP14	2.000	D1501
			3.000	R1301
160107*	Filtros de aceite	HP14	100	D1501
			100	R1301
160108*	Componentes que contienen mercurio	HP14/HP6/HP5	100	D1501
160504*	Gases en recipientes a presión (incluidos los halones) que contienen sustancias peligrosas	HP3/HP5/HP6 HP7/HP8/HP14	500	D1501
			500	R1301
160506*	Productos químicos de laboratorio que consisten en, o contienen sustancias peligrosas.	HP3/HP5/HP6 HP7/HP8/HP14	10.000	D1501
			10.000	R1301
160507*	Productos químicos inorgánicos desechados que consisten en, o contienen sustancias peligrosas	HP3/HP5/HP6 HP7/HP8/HP14	100	D1501
			100	R1301
160508*	Productos químicos orgánicos desechados que consisten en, o contienen sustancias peligrosas	HP3/HP5/HP6 HP7/HP8/HP14	100	D1501
			100	R1301
160601*	Baterías de plomo	HP8/HP14	100	D1501
			100	R1301
160602*	Acumuladores de Ni-Cd.	HP14	100	D1501
			1.000	R1301
160603*	Pilas que contienen mercurio.	HP14	100	D1501
			500	R1301
160606*	Electrolito de pilas y acumuladores recogidos selectivamente.	HP14	500	D1501
160607*	Acumuladores, pilas o baterías en cuya composición se encuentre el litio en cualquiera de sus formas, tales como las pilas de litio o los acumuladores ion-litio.	HP14	100	D1501
160608*	Acumuladores, pilas o baterías en cuya composición se encuentre el níquel en cualquiera de sus formas, tales como los acumuladores de níquel metal hidruro (Ni-MH). Se excluyen de este código los acumuladores y baterías de níquel-cadmio.	HP14	100	D1501
160609*	Acumuladores, pilas o baterías en cuya composición se encuentren otras sustancias peligrosas	HP14	100	D1501
160708*	Residuos que contienen hidrocarburos	HP3/HP14	100	R1301
161001*	Residuos líquidos acuosos que contienen sustancias peligrosas.	HP3/HP5/HP6 HP7/HP8/HP14	10.000	D1501
161003*	Concentrados acuosos que contienen sustancias peligrosas	HP3/HP5/HP6 HP7/HP8/HP14	200	R1301
180103*	Residuos cuya recogida y eliminación es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones.	HP9	1.200.000	D1501
			1.500	R1301

Código LER	Descripción del residuo	Caract. Peligrosidad	Capacidad Máxima Kg/año	Operación de valorización
180106*	Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas.	HP3/HP5/HP6 HP7/HP8/HP14	150.000	D1501
			150.000	R1301
180108*	Medicamentos citotoxicos y citostaticos.	HP6/HP7	70.000	D1501
			50.000	R1301
180110*	Residuos de amalgamas procedentes de cuidados dentales	HP6/HP14	200	D1501
			200	R1301
180202*	Residuos cuya recogida y eliminación es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones. (origen animal)	HP9	20.000	D1501
			500	R1301
180205*	Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas.	HP3/HP5/HP6 HP7/HP8/HP14	25.000	D1501
			2.000	R1301
180207*	Medicamentos citotoxicos y citostaticos.	HP6/HP7	1.000	D1501
			100	R1301
200113*	Disolventes	HP3/HP5/HP14	100	D1501
			100	R1301
200114*	Ácidos	HP8/HP6 HP14/HP3/HP7	100	D1501
200115*	Alcalis	HP8/HP6/HP3	100	D1501
200117*	Productos fotoquímicos	HP14	100	D1501
200119*	Plaguicidas	HP14/HP6/HP5	100	D1501
200126*	Aceites y grasas distintos a los especificados en el código 20 01 25	HP14	100	D1501
			100	R1301
200127*	Pinturas, tintas, adhesivos y resinas que contienen sustancias peligrosas	HP3/HP14	100	D1501
			100	R1301
200129*	Detergentes que contienen sustancias peligrosas	HP14/HP8	100	D1501
200131*	Medicamentos citotóxicos y citostáticos	HP6/HP7	100	D1501
200133*	Baterías y acumuladores especificados en los códigos 16 06 01, 16 06 02 o 16 06 03 y baterías y acumuladores sin clasificar que contienen esas baterías	HP8/HP6/HP3	500	R1301
200137*	Madera que contienen sustancias peligrosas	HP8/HP6/HP3	100	R1301

Proceso: Centro de transferencia de residuos no peligrosos.

Código LER	Descripción del residuo	Capacidad Máxima Kg/año	Operación de valorización
80112	Residuos de pintura y barniz, distintos de los especificados en el código 08 01 11	50	D1501
70599	Medicamentos caducados no proveniente de sector sanitario (fábrica de medicamentos o almacén)	200	D1501
		200	R1301
80313	Residuos de tintas distintos de los especificados en el código 080312	50	D1501
		50	R1301
80318	Residuos de tóner de impresión, distintos de los especificados en el código 08 03 17	100	D1501
		1.000	R1301

Código LER	Descripción del residuo	Capacidad Máxima Kg/año	Operación de valorización
90107	Películas y papel fotográfico que contienen plata o compuestos de plata	100	D1501
		500	R1301
90108	Películas y papel fotográfico que no contienen plata ni compuestos de plata	100	R1301
150101	Envases de papel y cartón	50	D1501
		500	R1301
150102	Envases de plástico	50	D1501
		1.000	R1301
150103	Envases de madera	50	R1301
150104	Envases metálicos	50	D1501
		1.000	R1301
150203	Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras distintos de los especificados en el código 150202	500	D1501
		800	R1301
160509	Productos químicos desechados distintos de los especificados en los códigos 160506, 060507 o 160508	50	D1501
		50	R1301
160604	Pilas alcalinas	100	D1501
		100	R1301
160605	Otras pilas y acumuladores	50	D1501
		50	R1301
170403	Plomo	50	R1301
170407	Metales mezclados	50	R1301
180101	Objetos cortantes y punzantes (excepto los del código 18 01 03)	200	D1501
		1000	R1301
180102	Restos anatómicos y órganos, incluidos bolsas y bancos de sangre (excepto los del código 180103)	50	D1501
		50	R1301
180104	Residuos cuya recogida y eliminación NO es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones.	60000	D1501
		2000	R1301
180107	Productos químicos distintos de los especificados en el código 180106	500	D1501
		500	R1301
180109	Medicamentos distintos de los especificados en el código 18 01 08	20000	D1501
		10000	R1301
180201	Objetos cortantes y punzantes (excepto los del código 18 01 03)	50	D1501
		50	R1301
180203	Residuos cuya recogida y eliminación no es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	200	D1501
		100	R1301
180206	Productos químicos distintos de los especificados en el código 18 02 05	100	D1501
		100	R1301
180208	Medicamentos distintos de los especificados en el código 18 02 07	100	D1501
		100	R1301
200101	Papel y cartón	500	R1301
200102	Vidrio	500	R1301
200108	Residuos biodegradables de cocinas y restaurantes	100	D1501
		100	R1301
200110	Ropa	500	D1501
		500	R1301
200132	Medicamentos distintos de los especificados en el código 200131	100	D1501
		100	R1301
200138	Madera distinta de la especificada en el código 200137	50	R1301
200139	Plásticos	50	D1501
		1000	R1301
200140	Metales	50	D1501
		50	R1301

Proceso: Centro de transferencia de RAEEs.

Código LER RAEE	Descripción del residuo	Caract. Peligrosidad	Capacidad Máxima Kg/año	Operación de valorización
160214-23	Monitores y pantallas LED (profesional)		puntual	R1301
160214-32	Lámparas LED (profesional)		puntual	R1301
160214-42	Grandes aparatos (profesional)		puntual	R1301
160214-52	Pequeños aparatos (profesional)		puntual	R1301
200136-23	Monitores y pantallas LED (doméstico)		puntual	R1301
200136-32	Lámparas LED (doméstico)		puntual	R1301
200136-42	Grandes aparatos con componentes peligrosos (doméstico)		puntual	R1301
200136-52	Pequeños aparatos (doméstico)		puntual	R1301
160121*-31*	Monitores y pantallas: No CRT, no LED (profesional)	HP14	puntual	R1301
160210*-41 *	Grandes aparatos con componentes peligrosos (profesional)	HP14	puntual	R1301
160211*-11*	Aparatos con CFC, HCFC, HC, NH3 (profesional)	HP14	puntual	R1301
160211*-12*	Aparatos aire acondicionado (doméstico)	HP14	puntual	R1301
160212*-41 *	Grandes aparatos con componentes peligrosos (profesional)	HP14	puntual	R1301
160212*-51*	Pequeños aparatos con componentes peligrosos y pilas incorporadas (profesional)	HP14	puntual	R1301
160213*-13*	Aparatos con aceite en circuitos o condensadores (profesional)	HP14	puntual	R1301
160213*-21*	Monitores y pantallas CRT (profesional)	HP14	puntual	R1301
160213*-22*	Monitores y pantallas: No CRT, no LED (profesional)	HP14	puntual	R1301
160213*-41*	Grandes aparatos con componentes peligrosos (profesional)	HP14	puntual	R1301
160213*-51*	Pequeños aparatos con componentes peligrosos y pilas incorporadas (profesional)	HP14	puntual	R1301
200121*-31*	Lámparas de descarga, no LED y fluorescentes (doméstico)	HP14	puntual	R1301
200123*-11*	Aparatos con CFC, HCFC, HC, NH3 (doméstico)	HP14	puntual	R1301
200123*-12*	Aparatos aire acondicionado (doméstico)	HP14	puntual	R1301
200135*-13*	Aparatos con aceite en circuitos o condensadores (doméstico)	HP14	puntual	R1301
200135*-21*	Monitores y pantallas CRT (doméstico)	HP14	puntual	R1301
200135*-22*	Monitores y pantallas: No CRT, no LED (doméstico)	HP14	puntual	R1301
200135*-41*	Grandes aparatos con componentes peligrosos (doméstico)	HP14	puntual	R1301

Código LER RAEE	Descripción del residuo	Caract. Peligrosidad	Capacidad Máxima Kg/año	Operación de valorización
200135*-51*	Pequeños aparatos con componentes peligrosos y pilas incorporadas (doméstico)	HP14	puntual	R1301
200135*-61*	Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños con componentes peligrosos (doméstico)	HP14	puntual	R1301

Las operaciones de gestión de residuos peligrosos y no peligrosos de la actividad se corresponden con los códigos R1301 y D1501, según se define en el anexo II de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular:

“R1301 Almacenamiento de residuos, en el ámbito de la recogida”

“D1501 Almacenamiento de residuos, en el ámbito de la recogida”

La capacidad máxima de almacenamiento puntual autorizada:

- Residuos peligrosos (sin incluir RAEE): 24.000 Kg.
- Residuos no peligrosos (sin incluir RAEE): 3.570 Kg
- RAEE (peligrosos y no peligrosos): 820 kg

La capacidad máxima de gestión para las operaciones consistentes en la clasificación y almacenamiento de residuos peligrosos (operaciones R1301 y D1501 sin incluir RAEE) se cifra en 1.936.500 Kg/año.

La capacidad máxima de gestión para las operaciones consistentes en la clasificación y almacenamiento de residuos no peligrosos (operaciones R1301 y D1501 sin incluir RAEE) se cifra en 105.550 Kg/año.

La capacidad máxima de gestión para las operaciones consistentes en la clasificación y almacenamiento de RAEE de todo tipo (operación R1301) se cifra en 10.000 Kg/año.

- Condiciones particulares para la gestión de los residuos autorizados

Atendiendo a lo indicado en el artículo 8 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, se deberá destinar los residuos gestionados a operaciones de valorización (operaciones tipo R), pudiendo únicamente destinar a operaciones de eliminación (operaciones tipo D), si no hay otra vía posible de gestión, o la normativa sectorial de aplicación así lo indique.

Aquellos residuos o materiales como pueden ser los aceites o cualquier otro fluido peligroso que, por su estado físico líquido o pastoso, o por su grado de impregnación, puedan dar lugar a vertidos o generar lixiviados dispondrán de cubetos o sistemas de recogida adecuados a fin de evitar el vertido de eventuales derrames. Dichos sistemas de recogida deberán ser independientes para aquellas tipologías de residuos cuya posible mezcla en caso de derrames suponga aumento de su peligrosidad o mayor dificultad de gestión.

La carga y descarga de los residuos se llevará a cabo exclusivamente en el interior de la nave en lugar destinado a tal fin para evitar emisiones difusas, vertidos y ruidos al exterior. Las puertas de acceso permanecerán cerradas excepto para el acceso a los vehículos para la carga y descarga de los residuos.

Únicamente podrá gestionar residuos domésticos generados en industrias y/o residuos comerciales no peligrosos (residuos clasificados con los códigos L.E.R. del grupo 20) señalados en la presente resolución cuando las ordenanzas municipales no establezcan la obligatoriedad de entregarlos a un sistema público de gestión de residuos.

La actividad deberá cumplir los requisitos para la gestión de residuos sanitarios de acuerdo con lo indicado en el Decreto 21/2015, de 3 de marzo, sobre gestión de los residuos sanitarios en la Comunidad Autónoma de Euskadi. En especial para la gestión de residuos sanitarios tipo II, se deberá:

- Envasado. Los residuos del Grupo II se depositarán en bolsas o en recipientes rígidos o semirrígidos que cumplan con los requisitos de un solo uso, resistencia a la carga, opacidad, impermeabilidad y cierre hermético (salvo en bolsas y recipientes semirrígidos, los cuales se cerrarán de manera que se impida la apertura accidental). En el caso de los cortantes y punzantes los envases serán rígidos, imperdonables e impermeables. Cuando los residuos del Grupo II se recojan en bolsas, éstas deberán ser de color rojo.
- Etiquetado. Los envases y soportes de las bolsas para la recogida de los residuos del grupo II, así como los contenedores utilizados para el almacenamiento, en su caso, se etiquetarán en atención a las características de peligrosidad recogidas en el anexo III de la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, sobre los residuos y por la que se derogan determinadas Directivas. La naturaleza del riesgo se indicará mediante el pictograma internacional de bio-riesgo de los residuos biocontaminados representado en el anexo II del Decreto 21/2015, de 3 de marzo.
Cuando se trate de residuos infecciosos producidos a partir del agente causante de la enfermedad de Creutzfeldt-Jacob u otras producidas por priones, la etiqueta indicará claramente y de forma visible que su tratamiento final será la incineración.
- El traslado de estos residuos sanitarios hasta las instalaciones de transferencia o tratamiento debe realizarse con un periodo máximo de almacenamiento en el vehículo de 24 horas.
- El tiempo transcurrido desde la recogida del residuo en el centro productor hasta su tratamiento (valorización o eliminación) no podrá exceder de una semana, periodo que podrá ampliarse hasta 2 semanas cuando se utilicen sistemas de refrigeración adecuados en las instalaciones de almacenamiento que permitan garantizar el mantenimiento de una temperatura por debajo de 4 °C. No obstante, en el caso de los residuos del grupo II c) vacunas con agentes vivos atenuados y e) residuos cortantes o punzantes, el tiempo de almacenamiento podrá alcanzar 6 meses sin refrigeración.
- Las instalaciones destinadas al almacenamiento deberán hallarse correctamente señalizadas y ventiladas y dispondrán de mecanismos establecidos de protección contra incendios, estando su acceso limitado a personas autorizadas.
- Los paramentos de los locales de almacenamiento serán de fácil limpieza y desinfección y se mantendrán en condiciones higiénicas adecuadas. Los lugares destinados al almacenamiento de residuos líquidos dispondrán de sistemas de contención para posibles derrames o roturas de envases.
- Queda prohibido, en todo caso, el depósito de los residuos sanitarios del grupo II a la intemperie.
- Los residuos sanitarios del Grupo II deberán destinarse a tratamientos mediante incineración, sistemas de desinfección o esterilización o eliminados por procedimientos que garanticen la ausencia de riesgos de infección mediante la destrucción de todos los microorganismos patógenos.
El único tratamiento permitido para la gestión de los residuos contaminados por los agentes causantes de la enfermedad de Creutzfeldt-Jacob y otras producidas por priones, es la incineración. Cualquier otro sistema de tratamiento de estos residuos deberá ser objeto de validación por parte del órgano ambiental y la autoridad sanitaria competentes.

Para la gestión de La gestión de los residuos sanitarios de naturaleza no biológica y mezclas que los contengan del Grupo III, se llevará a cabo atendiendo a los siguientes criterios:

- Envasado. Los residuos del Grupo III se envasarán siguiendo los criterios establecidos para los residuos sanitarios del Grupo II.
- Etiquetado. Los recipientes destinados al transporte y almacenamiento de los residuos del Grupo III deberán etiquetarse de acuerdo con el residuo que contienen.

- El traslado de estos residuos sanitarios hasta las instalaciones de transferencia o tratamiento debe realizarse con un periodo máximo de almacenamiento en el vehículo de 24 horas.
- Tiempo de almacenamiento:
 - o Para los residuos del grupo III a) Residuos de medicamentos citotóxicos y citostáticos el tiempo transcurrido desde la recogida en el centro productor hasta su tratamiento no podrá exceder de 6 meses.
 - o Para los residuos del grupo III b) Medicamentos desechados el tiempo transcurrido desde la recogida en el centro productor hasta su tratamiento no podrá exceder de 1 año.
 - o Para los residuos del grupo III c) Restos anatómicos conservados en formol el tiempo transcurrido desde la recogida en el centro productor hasta su tratamiento no podrá exceder de 6 meses.
 - o Para los residuos del grupo III d) Otros residuos mezcla de residuos pertenecientes al Grupo II y al Grupo III será el órgano ambiental quien, atendiendo a la naturaleza de los componentes de la mezcla y su peligrosidad determinará el plazo máximo de almacenamiento. En ningún caso este periodo superará los 6 meses.
- Queda prohibido, en todo caso, el depósito de los residuos sanitarios del grupo III a la intemperie.
- Los residuos del Grupo III a) Medicamentos citotóxicos y citostáticos, b) Medicamentos desechados y c) Restos anatómicos conservados en formol u otro producto químico deberán ser tratados mediante incineración.
- En el caso de los residuos del grupo III d) Otros residuos mezcla de residuos pertenecientes al Grupo II y al Grupo III, su tratamiento será aquel que garantice la total destrucción de las características de peligrosidad de los residuos que constituyen dicha mezcla.

La actividad deberá cumplir los requisitos para los tratamientos específicos de los RAEE indicados en el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos y aparatos eléctricos y electrónicos. En especial deberá de:

- En la recogida y transporte de los RAEE y sus componentes, deberán evitar su rotura, exceso de apilamiento, la emisión de sustancias o pérdida de materiales y el vertido de aceites y líquidos. No se permitirá, en ningún caso, operaciones de volcado del contenido del vehículo de transporte como método de vaciado/carga del contenido del vehículo
 - Disponer de básculas para pesar los residuos a la entrada de la planta, por fracción de recogida.
 - Las superficies serán impermeables con sistemas para la recogida de derrames, al menos en las zonas donde se depositen las fracciones de recogida 1, 2 y 3.
 - El almacenamiento de los RAEE, tanto peligrosos como no peligrosos será siempre bajo cubierta.
 - Se dispondrán de recipientes idóneos, cubetos o sistemas adecuados de retención para el almacenamiento de pilas, acumuladores y condensadores que contengan aceites o fluidos.
 - Las instalaciones deberán disponer de sistemas de seguridad de control de acceso a estas, para evitar la manipulación o robo de los RAEE recogidos.
 - Las lámparas que contienen mercurio sólo se recogerán en contenedores especiales que eviten su rotura. Los contenedores de recogida de este tipo de lámparas deben garantizar la recogida selectiva y diferenciada de lámparas compactas y lámparas rectas de forma que no se mezclen ambas tipologías. Podrán recogerse en compartimentos diferentes en un mismo contenedor
- Durante el transporte se tomarán las medidas oportunas para impedir la rotura de las lámparas y la liberación de mercurio. Además, para este tipo de residuo se deberá disponer de:
- o Acceso restringido a la zona de almacenamiento a personal capacitado.
 - o Suelo, paredes, y/o contenedores revestidos de material resistente al mercurio y que evite la salida de vapores.
 - o Un plan de emergencia para casos de vertido o emisiones.

- No se podrá destinar ningún RAEE a una operación R4 sin que haya recibido un tratamiento específico en gestor autorizado que incluya como mínimo la retirada de todo tipo de fluidos, incluidos aceites, lubricantes u otros, y el tratamiento selectivo de materiales y componentes, de conformidad con lo previsto en el anexo XIII del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos y aparatos eléctricos y electrónicos. Del mismo modo, no se permitirá prensar, fragmentar ni compactar ningún RAEE que no haya sido sometido previamente al procedimiento de tratamiento específico que le corresponda.
 - La actividad deberá elaborar un archivo cronológico sobre RAEE con al menos la información mínima indicada en el anexo XI del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero.
 - Se presentará una memoria anual. La información se desglosará por operación específica de tratamiento, en la medida en que para cada operación pueda registrarse el peso a la entrada y a la salida de esta. La memoria deberá contener como mínimo la información indicada en el XI del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero.
 - Se mantendrá la información archivada durante, al menos, 3 años a efectos de inspección y control.
- Fianza

Prestación de fianza por un importe de cuarenta y cinco mil euros (45.000 €) de acuerdo con lo establecido en el artículo 23, apartado 5.b) de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. El importe de dicha fianza se determina en función de las capacidades máximas de tratamiento y de almacenamiento de residuos.

Las cuantías mínimas que hayan de garantizar las distintas responsabilidades de la actividad se actualizarán en los términos que se indiquen en las pólizas o en el correspondiente instrumento de constitución de garantía financiera, cuando se produzcan modificaciones relevantes en la actividad, en la instalación o en la autorización sustantiva, por aplicación de nueva normativa o a instancia motivada de la autoridad competente.

No se procederá a la devolución de la fianza depositada hasta que esta Viceconsejería de Medio Ambiente no autorice el cese de la actividad de gestión de residuos promovida por la actividad, o no se cumplan las condiciones que en su día se establezcan para la clausura de la misma y que incluirán en todo caso el conjunto de obligaciones que pudieran establecerse en la declaración de calidad del suelo.

- Seguro de responsabilidad civil

Deberá constituirse un seguro de responsabilidad civil por una cuantía mínima de seiscientos mil euros (600.000 €) que cubrirá el riesgo de indemnización por los posibles daños causados a terceras personas o a sus bienes y los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado, derivados del ejercicio de la actividad objeto de autorización.

Anualmente se presentará copia de la póliza de seguro de responsabilidad civil en vigor o certificado del tipo de garantía financiera constituida.

Las cuantías mínimas del seguro de responsabilidad civil se actualizarán de acuerdo con los mismos criterios indicados en el apartado anterior para las fianzas.

Sección CP-AIRE

CONDICIONES PARTICULARES PARA LA PROTECCIÓN DE LA CALIDAD DEL AIRE

Se dará cumplimiento a las condiciones generales para la explotación y cese de las actividades de autorización ambiental única en lo referido a las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CG-AIRE) aprobadas por este Órgano.

- Actividad

En la instalación se llevan a cabo las siguientes actividades incluidas en el catálogo del Real Decreto 100/2011 de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación:

Código Actividad	Grupo	Actividad	Descripción
06 05 02 00	-	Equipos de refrigeración o aire acondicionado que utilizan hidrocarburos halogenados ⁽¹⁾	Equipo frigorífico.
09 10 09 51	C	Almacenamiento u operaciones de manipulación tales como mezclado, separación, clasificación, transporte o reducción de tamaño de residuos no metálicos o de residuos metálicos pulverulentos, con capacidad de manipulación de estos materiales >= 100 t/ día y < 500 t/día; o >= 1 t/ día y < 10 t/día de residuos peligrosos en el caso de residuos peligrosos.	Almacenamiento de residuos peligrosos y no peligrosos.

(1) El equipo frigorífico usa como refrigerante un HFC (hidrofluorocarbono) tipo R134A

Sección CP-AGUA

CONDICIONES PARTICULARES PARA EL VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES.

Se dará cumplimiento a las condiciones generales para la explotación y cese de las actividades de autorización ambiental única en lo referido a los vertidos de aguas residuales a colector (CG-AGUA) aprobadas por este Órgano.

- Clasificación, origen, medio receptor y localización de los vertidos.

Grupo de actividad: Gestor de residuos peligrosos y no peligrosos

Clase-grupo-CNAE: 3812 - Tratamiento y eliminación de residuos peligrosos

En la actividad se generan aguas residuales asimilables a domésticas procedentes de baños, aseos.

Las aguas pluviales recogidas de cubierta y patios se consideran "limpias" al no entrar en contacto con ningún proceso productivo de la actividad.

No se autoriza ningún vertido de aguas residuales a cauce público. Tampoco se autoriza el vertido a la red de saneamiento municipal de ningún otro efluente o residuo no especificado en la tabla de esta sección.

La carga y descarga de residuos se llevará a cabo exclusivamente en el interior de la nave en lugar destinado a tal fin, para evitar que los residuos puedan entrar en contacto a aguas de lluvia.

- Instalaciones de depuración, evacuación y elementos de control de las instalaciones.

La instalación dispone de una única red para vertido a colector de aguas residuales y aguas pluviales.

El titular de la autorización queda obligado a mantener, la red de tuberías, arquetas, los colectores e instalaciones de depuración en perfecto estado de funcionamiento, debiendo

designar una persona encargada de tales obligaciones, a la que suministrará normas estrictas y medios necesarios para el cuidado y funcionamiento de las instalaciones.

Si se comprobase la insuficiencia de las medidas correctoras adoptadas, la actividad, deberá ejecutar las modificaciones precisas en las instalaciones de depuración a fin de ajustar el vertido a las características autorizadas, previa comunicación a la Administración y, si procede, solicitará la correspondiente modificación de la autorización.

- Control de la calidad del agua de vertido

De acuerdo con la documentación presentada por el promotor, se realizarán las analíticas que se muestran en la tabla de esta sección.

	Tipo de aguas residuales	Procedencia del vertido	Medio receptor	Parámetros	Valor límite de emisión*	Frecuencia de controles	Tipo de control
PV1	Higiénicas/sanitarias/	Aguas sanitarias	Colector municipal	Los establecidos por el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz	Los establecidos en la Ordenanza Municipal de Vitoria-Gasteiz (Ver la siguiente tabla*)	Los establecidos por el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz	Los establecidos por el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz

Todas las aguas residuales generadas en la planta que se conduzcan a la red de saneamiento municipal deberán cumplir los límites de vertido establecidos en la Ordenanza Municipal de Vertido de Aguas Residuales no domésticas vigente en el momento*.

Parámetros	Valores límite de emisión*
Temperatura	50°C
Sólidos en suspensión	700mg/l
Sólidos sedimentables	5ml/l
pH	Entre 6 y 10
DBO ₅	600mg/l
DQO	1000 mg/l
Fenoles	5mg/l
Detergentes aniónicos	12 mg/l
Aldehídos	4mg/l
Pesticidas	0,2mg/l
Cloruros	2000mg/l
Sulfatos	2000mg/l
Sulfitos	10mg/l
Fluoruros	10mg/l
Cianuros	1mg/l
Amoníaco	30mg/l
Nitratos	20mg/l
Nitrógeno total	50 mg/l
Fosfatos	60mg/l
Aluminio	10mg/l
Arsénico	1mg/l

Parámetros	Valores límite de emisión*
Bario	20mg/l
Boro	5mg/l
Cadmio	0,2mg/l
Cobalto	0,2mg/l
Cobre	0,5 mg/l
Cromo total	6 mg/l
Cromo VI	0,5mg/l
Hierro	10 mg/l
Manganeso	2mg/l
Mercurio	0,05mg/l
Molibdeno	0,02mg/l
Níquel	2 mg/l
Plomo	0,7mg/l
Selenio	0,5mg/l
Estaño	10mg/l
Zinc	5mg/l
Sulfuros	10mg/l
Aceites y grasas	75mg/l

En su caso, cada control externo, tanto la toma de muestras como posterior análisis, será realizado y certificado por una "Entidad Colaboradora" o en su caso, por el organismo responsable de la gestión de la red de saneamiento y se llevará a cabo sobre los parámetros que la actividad pueda generar.

El análisis de los parámetros se realizará mediante alguno de los métodos normalizados del "Standard methods for the examination of water and wastewater" (APHA, AWWA, WPCF, Última edición) o de la "Sección 11 de ASTM Water and Environmental technology", Última edición. Se escogerá el más apropiado según la concentración habitual del parámetro. Se podrán establecer distintos métodos de análisis de los utilizados actualmente, para definir mejor la concentración de los contaminantes cabe destacar que se deberá indicar el método analítico utilizado para cada uno de los parámetros en los análisis solicitados.

Los muestreos se realizarán siempre durante el periodo pico de producción de contaminantes

Se considerará que el vertido cumple los requisitos de la autorización cuando todos los parámetros se verifiquen con los respectivos límites impuestos.

No podrán utilizarse técnicas de dilución para alcanzar los valores límite de emisión.

Además, deberán cumplirse las normas y objetivos de calidad del medio receptor. En caso contrario el titular estará obligado a instalar el tratamiento adecuado, para que el vertido no sea causa del incumplimiento de dichos objetivos de calidad.

En su caso, los resultados de los controles de los vertidos que se realicen se remitirán anualmente al Órgano Ambiental en el marco del Programa de Vigilancia Ambiental

Sección CP-PRODUCCIÓN RESIDUOS

CONDICIONES PARTICULARES PARA GARANTIZAR LA CORRECTA GESTIÓN DE LOS RESIDUOS PRODUCIDOS EN LA PLANTA.

Se dará cumplimiento a las condiciones generales de producción de residuos (CG-PRODUCCIÓN RESIDUOS) aprobadas por este Órgano.

Los residuos peligrosos (marcados con un asterisco junto con el código LER) y no peligrosos declarados por el promotor son los que se muestran en la siguiente tabla.

LER	Descripción del residuo	Caract. Peligrosidad	Vía de gestión	Proceso generador	Producción estimada (kg/año)
150110*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	HP5-HP6	R13/D15 ⁽¹⁾	Mantenimiento y servicios generales	500
150202*	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas	HP5-HP6	R13/D15 ⁽¹⁾	Mantenimiento y servicios generales	200
080318	Tóner		R13	Mantenimiento y servicios generales	10
150102	Envases de plástico		R13/D15 ⁽¹⁾	Mantenimiento y servicios generales	2.000
160604	Pilas alcalinas (excepto 160603)		R13/D15 ⁽¹⁾	Mantenimiento y servicios generales	10
200301	Mezcla de residuos municipales		R13/D15 ⁽¹⁾	Mantenimiento y servicios generales	1.600
200101	Papel y cartón		R13	Mantenimiento y servicios generales	3.000
200139	Plástico		R13/D15 ⁽¹⁾	Mantenimiento y servicios generales	2.000
200110	Ropa		R13/D15 ⁽¹⁾	Mantenimiento y servicios generales	1.000

- (1) En caso de enviar residuos a destinados a eliminación (operaciones tipo D) se deberá, previamente a su traslado, informar y justificar ante el órgano ambiental la imposibilidad de llevar a gestores que realicen operaciones de valorización tipo "R" en vez de operaciones de eliminación tipo "D".
- (2) Caso de que la producción de residuos peligrosos durante un año natural sea superior a 10 toneladas, se deberá realizar un plan de minimización de residuos peligrosos y comunicarlo al Órgano Ambiental dentro de la documentación presentada en el plan de vigilancia ambiental.

Sección CP-SUELO

CONDICIONES PARTICULARES EN RELACIÓN CON LA PROTECCIÓN DEL SUELO Y DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS.

Se dará cumplimiento a las condiciones generales sobre suelos contaminados (CG-SUELO) aprobadas por este Órgano.

De conformidad con el informe de situación del suelo de fecha 18 de septiembre de 2024, presentado en cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa mencionadas en la Sección CG-SUELO el promotor deberá adoptar las medidas en él contenidas.

Al ser una actividad con potencial contaminante medio del suelo, la actualización del informe de situación del suelo se deberá realizar cada 10 años, de acuerdo con lo indicado en el artículo 16 y anexo II de la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la

contaminación del suelo, el artículo 19 del Decreto 209/2019, de 26 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo.

Las actualizaciones del informe de situación del suelo se presentarán al Órgano Ambiental por los tramites telemáticos específicamente habilitados:

<https://www.euskadi.eus/autorizacion/prevencion-y-correccion-de-la-contaminacion-del-suelo/web01-tramite/es/>

Sección CP-RUIDO

CONDICIONES PARTICULARES EN RELACIÓN CON EL RUIDO.

Se dará cumplimiento a las condiciones generales en relación con el ruido (CG-RUIDO) aprobadas por este Órgano.

- Condiciones particulares en relación con el ruido.

Se instalarán todas las medidas necesarias para que no se superen los siguientes índices acústicos indicados en la Ordenanza Municipal de Vitoria-Gasteiz Contra el Ruido y las Vibraciones:

- Teniendo en cuenta que la actividad productiva se ubica en una zona industrial considerada como zona de sensibilidad baja al ruido, la actividad no podrá sobrepasar, por un lado, los 65 dB(A) de ruido continuo en horario día, tarde y noche, medidos en el límite de la parcela en la que se ubica; y 70 dB(A) máximo en el caso de ruido de impacto.
- En su caso, se deberá cumplir los niveles de ruido exterior medidos en la fachada de las edificaciones más próximas en función de la sensibilidad que corresponda según el uso establecido a las áreas potencialmente afectadas.
- Los niveles de ruido interior emitidos a los pabellones colindantes no sobrepasarán los 50 dB(A) para ruido continuo ni un valor de inmisión máximo de 55 dB(A) para ruido de impacto.
- Las puertas de acceso a la nave permanecerán cerradas durante el funcionamiento habitual, abriéndose únicamente para el acceso a los vehículos de carga y descarga del material.

Limitaciones para el nivel de Ruido Interior (NRE) ⁽¹⁾⁽²⁾ (Ordenanza municipal contra el Ruido y las Vibraciones de Vitoria Gasteiz)			
Uso del Recinto	Mañana (07/19 horas)	Tarde (19/23 horas)	Noche (23/07 horas)
<i>Sensibilidad Baja</i>	65 dB-A	65 dB-A	65 dB-A
Sensibilidad Media	55 dB-A ⁽³⁾	55 dB-A ⁽³⁾	45 dB-A ⁽³⁾
Sensibilidad Alta	45 dB-A ⁽³⁾	45 dB-A ⁽³⁾	40 dB-A ⁽³⁾

(1) Estos valores corresponden al Ruido Continuo (Art. 6.3). para el Ruido de Impacto (Art. 6.2) de añadirán 5 dB-A.

(2) Estos valores se incrementarán en 5 dB-A cuando el foco emisor esté constituido por un Uso Productivo instalado con anterioridad a los afectados.

(3) Estos valores se ponderarán, si procede, con la corrección por Tonos Audibles, Tonos Graves y/o Tonos Impulsivos (Anexo IV).

Limitaciones para el nivel de Ruido Interior (NRI) ⁽¹⁾ (Ordenanza municipal contra el Ruido y las Vibraciones de Vitoria Gasteiz)			
Uso del Recinto	Mañana (07/19 horas)	Tarde (19/23 horas)	Noche (23/07 horas)
Residencial	32 dB-A ⁽²⁾	32 dB-A ⁽²⁾	25 dB-A ⁽³⁾
Terciario	40 dB-A	40 dB-A	35 dB-A
Equipamiento	35 dB-A	35 dB-A	35 dB-A
<i>Productivo</i>	<i>50 dB-A</i>	<i>50 dB-A</i>	<i>50 dB-A</i>
(1) Estos valores corresponden al Ruido Continuo (Art. 6.3). para el Ruido de Impacto (Art. 6.2) de añadirán 5 dB-A. (2) Estos valores se ponderarán, si procede, con la corrección por Tonos Audibles, Tonos Graves y/o Tonos Impulsivos (Anexo IV) (3) Este valor se ponderará con -3 dB-A cuando la fuente sonora esté calificada como ruido fácilmente evitable (Art7.3.1)			

- Control del ruido

Se deberán realizar las evaluaciones de los índices acústicos con una periodicidad quinquenal.

Sección CP-FDN

CONDICIONES PARTICULARES SOBRE MEDIDAS PREVENTIVAS Y CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO EN SITUACIONES DISTINTAS A LAS NORMALES.

Se dará cumplimiento a las condiciones generales de producción de residuos (CG-PRODUCCIÓN RESIDUOS) aprobadas por este Órgano.

- Cese de la actividad

El código de la actividad según la normativa vigente de suelos contaminados mencionada en la Sección CG-FDN es el 4677-Comercio al por mayor de chatarra y productos de desecho.

- Medidas preventivas y actuaciones en caso de funcionamiento anómalo

Mantenimiento preventivo de las instalaciones

Se dará cumplimiento al apartado del mismo nombre de la Sección CG-FDN.

Sección CP-RESPONSABILIDAD AMBIENTAL

CONDICIONES PARTICULARES SOBRE LA RESPONSABILIDAD AMBIENTAL

Se dará cumplimiento al apartado del mismo nombre de las condiciones generales sobre la garantía financiera medioambiental (CG-RESPONSABILIDAD AMBIENTAL).

- Responsabilidad ambiental.

De acuerdo con el artículo 23 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, la actividad, como gestor de residuos peligrosos deberá constituir una garantía financiera equivalente que cubra los costes de recuperación y reparación del medio ambiente alterado. Está cuantía se determinará con arreglo a la legislación sobre responsabilidad medioambiental.

ANEXO DE CONDICIONES GENERALES (CG) PARA LA EXPLOTACIÓN Y CESE DE LAS ACTIVIDADES

Las condiciones y requisitos que el promotor deberá cumplir para la explotación y cese de la actividad serán las contenidas tanto en este anexo como en el anexo de condiciones particulares (CP) para la explotación y cese de la actividad.

Sección CG-RESPONSABILIDAD AMBIENTAL

CONDICIONES GENERALES SOBRE LA RESPONSABILIDAD AMBIENTAL

- Responsabilidad ambiental.

En caso de que en las condiciones particulares de la autorización se identifique a la instalación en el ámbito de la normativa de responsabilidad ambiental, el promotor estará obligado a realizar el análisis de riesgos ambientales (ARA) de su actividad profesional tal y como lo establece el artículo 34 del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental para evaluar si debe constituir una garantía financiera, conforme al artículo 24 de la Ley 26/2007, de 23 de octubre. Una vez constituida la garantía financiera, deberá presentar ante el órgano ambiental, declaración responsable donde se indique la cuantía de la garantía financiera medioambiental que se ha constituido o en su caso la exención, para la actividad o instalación.

El promotor actualizará el análisis de riesgos ambientales ARA siempre que lo estime oportuno y en todo caso, cuando se produzcan modificaciones sustanciales en la actividad, en la instalación o en la autorización sustantiva. La cuantía de la garantía financiera se actualizará anualmente acorde al IPC. Se presentará nueva declaración responsable cuando se actualice la cuantía de la garantía financiera obligatoria bien por actualización de dicha cuantía al IPC o bien por revisión del ARA.

El promotor, en su condición de operador de la actividad, está obligado a adoptar y a ejecutar las medidas de prevención, de evitación y de reparación de daños medioambientales y a sufragar sus costes, cualquiera que sea su cuantía, incluso aunque no se haya incurrido en dolo, culpa o negligencia, tal como se indica el artículo 19.1 de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

- Control de la garantía financiera medioambiental

La documentación a presentar, junto a la documentación del plan de vigilancia ambiental anual, será la siguiente:

- Caso de tener la obligación de constituir garantía financiera, anualmente se presentará copia de la póliza de seguro medioambiental en vigor o certificado del tipo y cuantía de garantía financiera constituida.
- Caso de quedar exento de constituir la garantía financiera medioambiental y ser operadores susceptibles de ocasionar daños cuya reparación se evalúe por una cantidad comprendida entre 300.000 y 2.000.000 de euros (artículo 28.b de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Ambiental), anualmente deberá presentarse copia del certificado expedido por organismo independiente, acreditativa de la adhesión con carácter

permanente y continuado, bien al sistema comunitario de gestión y auditoría ambientales (EMAs), bien al sistema de gestión ambiental UNE-EN ISO 14001 vigente.

Sección CG-GESTIÓN DE RESIDUOS

CONDICIONES GENERALES EN RELACIÓN CON LA GESTIÓN DE RESIDUOS.

Responsable de las relaciones con la Administración

Se notificarán a este Órgano los siguientes datos en relación con el responsable encargado de las relaciones con la Administración: nombre y apellidos, domicilio y titulación.

El titular de la instalación remitirá al órgano Ambiental cualquier modificación de los datos facilitados respecto al titulado superior responsable de las relaciones con la Administración.

Condiciones y controles para la admisión

Los residuos admisibles en la planta para su tratamiento se detallan en las condiciones particulares de gestión de residuos.

Para cada nuevo origen de residuo que se prevea tratar en la planta, el operador deberá remitir al Órgano Ambiental el correspondiente contrato de tratamiento en el que constará, en su caso, una propuesta de parámetros limitativos o condicionantes para la aceptación del citado residuo.

Comprobada la posibilidad de admisión del residuo, el titular de la actividad remitirá al titular del mismo documento acreditativo de la aceptación, en el que se fijen las condiciones de ésta. En el mismo se deberán recoger los parámetros limitativos o condicionantes para la aceptación del residuo y los que, en su caso, deban analizarse antes de la recepción de cada partida.

Bajo ninguna circunstancia podrán aceptarse en la planta residuos que difieran de los autorizados o que pudiendo encuadrarse dentro de la denominación de los residuos admisibles presenten contaminación atribuible a la mezcla con otros tipos genéricos de residuos.

Cuando se rechace un residuo, cuyo código LER se encuentre entre los residuos autorizados, de acuerdo con lo previsto en el contrato de tratamiento se remitirá con carácter inmediato a este Órgano (vía mail a ippc@euskadi.eus) una comunicación informando:

- Motivo del rechazo
- Vía de gestión alternativa elegida por el operador del traslado para el residuo rechazado.

En el caso de que la partida rechazada provenga de otra comunidad autónoma, la comunicación se realizará igualmente al órgano ambiental de procedencia.

En caso de que no resulte posible la admisión de un residuo cuyo código LER se encuentre entre los residuos autorizados, se deberá emitir un contrato de tratamiento negativo explicando los motivos de la imposibilidad de proceder a su gestión.

Traslado de residuos

Para los traslados de residuos, tanto los traslados de residuos a la instalación como aquellos que se realicen desde la misma, darán cumplimiento al Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, así como al posterior desarrollo que se realice de la norma en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

De acuerdo con lo anterior, todo traslado de residuos deberá ir acompañado de un documento de identificación a los efectos de seguimiento y control de conformidad con el artículo 31.2 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

De conformidad con lo establecido en los Objetivos Estratégicos del Plan de Prevención y Gestión de Residuos de Euskadi 2030 y cara a poder dar cumplimiento a los mismos, en atención a los principios de autosuficiencia y proximidad, este Órgano podrá solicitar, cuando las circunstancias así lo requieran, justificación de la imposibilidad técnico-económica de la gestión de los residuos objeto de autorización en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

El titular de la actividad deberá incorporar la información del traslado a su archivo cronológico y conservará copia del documento de identificación firmada en la que conste la entrega y aceptación de los residuos durante tres años.

En el caso de los documentos de identificación de los traslados de residuos que requieran de notificación previa, el titular de la actividad dispondrá de un plazo máximo de 30 días desde la recepción del residuo para remitir dicho documento de identificación al órgano competente mediante el sistema de gestión de la información medioambiental del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente.

Residuos importados de fuera del estado

En aquellos casos en los que los residuos a gestionar procedan de otros Estados se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento (UE) 2024/1157 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de abril de 2024, relativo a los traslados de residuos, por el que se modifican los Reglamentos (UE) nº 1257/2013 y (UE) 2020/1056, y se deroga el Reglamento (CE) nº 1013/2006, relativo a los traslados de residuos.

Adicionalmente, en aquellos supuestos en que se prevea la eliminación en vertedero bien de los residuos a importar, bien de alguna corriente significativa obtenida tras el tratamiento de valorización o eliminación previsto en la instalación de destino de los residuos importados, se deberá realizar previamente una consulta ante este Órgano, justificando la conformidad de los traslados transfronterizos previstos con los objetivos de la planificación en materia de residuos de la CAPV recogidos en el Plan de Prevención y Gestión de residuos de Euskadi 2030.

Control de entrada de residuos

Se deberá llevar un control de los residuos que lleguen a la planta para su tratamiento, de forma que se garantice que son admisibles en la planta de acuerdo con el condicionado de la autorización.

Dicho control consistirá en la verificación establecida en el contrato de tratamiento aprobado por esta Viceconsejería de Medio Ambiente. En dicho documento se establecerán parámetros limitativos y condicionantes de aceptación. Dicha verificación quedará registrada en un documento de control de entrada.

El contrato de tratamiento deberá cumplir con lo establecido en el artículo 5 del Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado y deberá contener entre otras cuestiones: el tratamiento al que van a ser sometidos los residuos, las condiciones de aceptación de los mismos y las obligaciones de las partes en relación con la posibilidad de rechazo del residuo por parte del destinatario.

No podrán aceptarse residuos que difieran de los señalados en la autorización. En todo caso, la ampliación de los residuos a gestionar requerirá la aprobación previa de la Viceconsejería de Medio Ambiente, solicitándolo de acuerdo a lo dispuesto en esta Resolución.

Operaciones de carga y descarga

- a) Las zonas de estacionamiento de vehículos en las operaciones de carga y descarga se realizarán sobre solera impermeabilizada y dispondrán de las pendientes necesarias y redes de recogida de eventuales derrames, que permitan dirigir éstos hacia arqueta ciega o balsa de recogida, sin pasar en su recorrido por debajo del vehículo ni aproximarse a otros vehículos o instalaciones.
- b) Las operaciones de carga y descarga se realizarán, en el caso de la gestión de residuos peligrosos, cumpliendo las condiciones de seguridad exigidas para la manipulación de mercancías peligrosas.
- c) Las operaciones de carga, descarga y manipulación de los residuos en planta, así como la estanqueidad de los equipos y la aspiración de los almacenamientos en las descargas, deberán evitar o, en su defecto, reducir al máximo posible la existencia de emisiones difusas o incontroladas.

Almacenamiento de los residuos recibidos y segregados

- a) El tiempo máximo de almacenamiento de los residuos será seis meses para los peligrosos, un año para los residuos no peligrosos que se destinen a eliminación y dos años para los residuos no peligrosos que se destinen a valorización.
- b) Las instalaciones de almacenamiento de los residuos a tratar dispondrán de suelos estancos, capaces de soportar todas las cargas previsibles y de retener posibles fugas o derrames de los mismos, disponiéndose de áreas de almacenamiento diferenciadas para cada uno de los tipos genéricos de residuos admisibles.
- c) A fin de reducir los riesgos derivados del almacenamiento de los residuos peligrosos, el titular de la actividad deberá disponer en sus instalaciones de un área separada específica para el almacenamiento de dichos residuos, que deberá ser cubierta y estar dotada de suelos estancos.
- d) El almacenamiento de los residuos admitidos en la planta deberá efectuarse de forma que se evite la penetración de las precipitaciones atmosféricas y el arrastre por viento.
- e) Los residuos de naturaleza pulverulenta y los recibidos a granel se almacenarán hasta su tratamiento en montones y/o celdas en el interior de nave.
- f) Aquellos residuos que, por su estado físico líquido o pastoso, o por su grado de impregnación, puedan dar lugar a vertidos o generar lixiviados dispondrán de cubetos o sistemas de recogida adecuados a fin de evitar el vertido al exterior de eventuales derrames. Dichos sistemas de recogida deberán ser independientes para aquellas tipologías de residuos cuya posible mezcla en caso de derrames suponga aumento de su peligrosidad o mayor dificultad de gestión.
- g) En caso de desaparición, pérdida o escape de residuos deberá comunicarse de forma inmediata esta circunstancia a esta Viceconsejería de Sostenibilidad Ambiental y al Ayuntamiento.
- h) En casos especiales de parada técnica de la instalación, u otras situaciones derivadas de un funcionamiento anómalo de la misma, el titular de la instalación podrá actuar como centro de transferencia de los residuos autorizados para proceder a su traslado a otra instalación autorizada para la gestión de los mismos.
- i) En caso de que se gestionen pilas o baterías, su almacenamiento se realizará en contenedores de plástico reforzado.

Entrega a gestor autorizado

Tanto los residuos para los que se pueda actuar a modo de centro de transferencia, como todos los residuos generados en el propio desarrollo de su actividad deberán ser entregados a gestor autorizado a tal fin.

Certificación vigencia contratos tratamiento

Periódicamente deberá certificarse ante este Órgano la vigencia de los contratos de tratamiento establecidos entre el titular de la instalación y los diversos gestores destinatarios de residuos. En el caso de que dichos gestores destinatarios no se ubiquen en el Estado español, será preciso la cumplimentación de la normativa comunitaria reguladora de los traslados transfronterizos.

Jerarquía de las operaciones de gestión

En todo caso, aquellos residuos gestionados potencialmente reciclables o valorizables deberán ser destinados a tal fin, quedando constancia de tal extremo en los contratos de tratamiento cumplimentados por el titular de la actividad con los destinatarios de los mismos.

Registro de datos de los residuos gestionados. Archivo cronológico.

De conformidad con lo establecido en el artículo 64 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, el titular de la actividad dispondrá de un archivo cronológico en formato físico o telemático donde se recojan por orden cronológico los datos relativos a las operaciones en las que intervenga. En el citado archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos, debiendo figurar en el mismo, al menos los siguientes datos:

- a) Procedencia de los residuos aceptados (origen y proceso, empresa generadora y empresa transportista).
- b) Cantidades, naturaleza, composición y código de identificación de los mismos.
- c) Fechas de aceptación y recepción de cada partida de residuos y, en su caso, documento de identificación generado en la entrega.
- d) Registro los datos relativos a las partidas de residuos rechazadas (origen, cantidad, empresa de transporte, causas del rechazo y destino alternativo).
- e) Ubicación en planta de los residuos almacenados.
- f) Operaciones de acondicionamiento previo y/o agrupamiento, fechas, parámetros y datos relativos a las diferentes partidas y destino posterior de los residuos con el correspondiente código LER asignado a cada partida.
- g) Fechas de gestión en la instalación o de envío a gestor final autorizado y datos identificativos de dicho gestor y, en su caso, del documento de identificación generado.
- h) Naturaleza y fracción en peso para cada una de las tipologías de residuos peligrosos segregados.
- i) Cantidades, naturaleza, composición, código de identificación y destino de los residuos y/o fracciones generadas en el proceso.
- j) De los residuos rechazados: Cantidad, naturaleza, origen, causa del residuo rechazado y destino final del residuo rechazado.

En el caso de que se gestionen residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, el archivo cronológico será acorde con el Anexo XI del Real Decreto 110/2015, y en él se recogerán por orden cronológico, al menos los siguientes datos:

- A. Entrada
 - a. Fecha de entrada del RAEE
 - b. Identificación del usuario o entidad que entrega el RAEE (según aplique en cada caso): Particular/distribuidor/punto limpio/red de productor/productor de RAEE profesional.

- c. Nombre, dirección, CCAA y NIF, NIMA, nº de inscripción en el Registro de Producción y Gestión de Residuos.
- d. Transportista (si lo hubiera): Nombre, NIF, dirección, CCAA y código gestor.
- e. Tipo de aparato entregado y marca.
- f. Peso.
- g. Código LER-RAEE.
- h. Uso (doméstico/profesional).
- i. Nº de serie (siempre que sea posible).
- j. Nº de referencia de la etiqueta del RAEE o del contenedor donde se depositan los RAEE en la instalación.
- k. Observaciones e incidencias, por ejemplo, sobre el estado de funcionamiento, posibilidad de reutilizar, si está completo, etc.

En el caso de pequeños aparatos y lámparas, esta información individual de entrada no será necesaria, siendo sustituida por la identificación de contenedores específicos por esta fracción.

- B. Salida de RAEE en contenedores o jaulas
 - a. Fecha de salida de la instalación del contenedor o jaula.
 - b. Código LER-RAEE.
 - c. Referencia de contenedor-Peso de salida del RAEE, contenedor.
 - d. Identificación del transportista.
 - e. Destino (datos de la instalación de gestión de residuos).
 - 1. Dirección y CCAA.
 - 2. Tipo: CPR, centro de transferencia o concentración de carga, planta de tratamiento específico
 - 3. NIMA.
 - 4. NIF.
 - 5. Nº de inscripción en el Registro de Producción y Gestión.
 - f. Información sobre la organización de recogida y gestión (oficina de asignación o gestor contratado por la instalación de recogida).
 - g. Nº de referencia de la recogida pro la oficina de asignación.
 - h. Sistema de responsabilidad ampliada que financia la recogida desde la instalación de recogida.

Dicho archivo cronológico, en el caso de los RAEE que se someten a descontaminación, incorporará además la siguiente información:

- a. Operaciones de tratamiento, fechas, parámetros de control y datos relativos al proceso.
- b. Residuos peligrosos almacenados temporalmente procedentes de los aparatos eléctricos y electrónicos descontaminados: tipología, códigos de identificación, cantidades y fechas de envasado, ubicación en planta.
- c. Residuos peligrosos entregados a gestor autorizado: tipología, código de identificación, cantidades, fechas de entrega, datos identificativos del gestor y número del documento de identificación que avala cada entrega.
- d. Piezas y componentes desmontados de los aparatos eléctricos y electrónicos comercializados para su reutilización: cantidades en peso, tipos.
- e. Piezas y componentes desmontados de los aparatos eléctricos y electrónicos entregados a gestor autorizado de residuos no peligrosos para su reciclado: tipología, código de identificación, cantidades, fechas de entrega y datos identificativos del gestor destinatario en cada caso.

Dicho archivo cronológico se guardará durante, al menos, cinco años y se remitirá con carácter anual a este Órgano dentro del programa de vigilancia ambiental del año correspondiente.

Memoria resumen del archivo cronológico

Asimismo, de acuerdo al artículo 65 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, se deberá presentar la memoria resumen de la información contenida en el archivo cronológico antes del 1 de marzo de cada año y dentro del programa de vigilancia ambiental del año correspondiente.

La memoria resumen contendrá además la relación de los residuos y sus cantidades que se encuentran almacenados temporalmente al final de cada ejercicio, tanto de los residuos admitidos en planta que se encuentren pendientes de tratamiento, como de los residuos producidos.

Para la actividad de gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, la memoria anual deberá responder al contenido mínimo del Anexo XII del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero.

Tanto el archivo cronológico como la memoria anual relativa a los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos recogidos será incorporada a la plataforma electrónica habilitada, en los términos previstos en el artículo 55 del Real Decreto 110/2015. A través de dicha plataforma electrónica se podrá dar cumplimiento a las obligaciones de archivo cronológico y de elaboración de memoria anual.

Medios para la actuación inmediata en caso de emergencia

Se deberá disponer en cantidad suficiente de todos aquellos materiales necesarios para la actuación inmediata en caso de emergencia: contenedores de reserva para reenvasado en caso necesario, productos absorbentes selectivos para la contención de los derrames que puedan producirse, recipientes de seguridad, barreras y elementos de señalización para el aislamiento de las áreas afectadas, así como de los equipos de protección personal correspondientes.

Medidas de seguridad contra incendios

Se instalarán los equipos y agentes de extinción de incendios requeridos por los organismos competentes en materia de seguridad contra incendios en establecimientos industriales. En la zona específicamente destinada a almacenar residuos combustibles como plásticos, neumáticos usados, etc. se extremarán las medidas de prevención de riesgos de incendio, evitando a tal fin almacenamientos excesivos.

Condiciones como centro de transferencia de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos

- a) El almacenamiento máximo de RAEEs cumplirá con lo establecido en el anexo VIII del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos y aparatos eléctricos y electrónicos.
- b) Siempre que sea posible se suscribirán acuerdos que incluyan la reutilización. A ese efecto, los RAEE se revisarán para ese destino siguiendo los criterios del anexo IX.A del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos y aparatos eléctricos y electrónicos.
- c) No se podrá destinar ningún RAEE a una operación R4 sin que haya recibido un tratamiento específico en gestor autorizado que incluya como mínimo la retirada de todo tipo de fluidos, incluidos aceites, lubricantes u otros, y el tratamiento selectivo de materiales y componentes, de conformidad con lo previsto en el anexo XIII del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos y aparatos eléctricos y electrónicos. Del mismo modo, no se permitirá prensar, fragmentar ni compactar ningún RAEE que

no haya sido sometido previamente al procedimiento de tratamiento específico que le corresponda.

- d) El tiempo de almacenamiento de los residuos peligrosos autorizados no podrá exceder de seis meses.
- e) Cualquier efluente generado en la actividad de almacenamiento temporal de residuos peligrosos, con excepción de las aguas sanitarias, deberá ser recogido por separado y gestionado correctamente de acuerdo con su naturaleza, no permitiéndose en ningún caso su vertido a la red.
- f) Lámparas que contienen mercurio

Estas lámparas sólo se recogerán en contenedores especiales que eviten su rotura. Si el almacenamiento se realiza en un lugar sin ventilación los contenedores estarán tapados para evitar la salida de vapores de mercurio en caso de rotura accidental de lámparas. Los contenedores garantizarán la recogida selectiva y diferenciada de lámparas compactas y lámparas rectas de forma que no se mezclen ambas tipologías. Podrán recogerse en compartimentos diferentes en un mismo contenedor.

La fracción de recogida de lámparas que contengan mercurio será controlada y acondicionada para evitar la contaminación en caso de rotura de las mismas.

Se establecerán protocolos de seguridad e higiene en el trabajo que protejan al personal que manipule esta fracción. Se tomarán las medidas oportunas para impedir la rotura de las lámparas y la liberación de mercurio.

En la recepción, no se permitirá, en ningún caso, operaciones de volcado del contenido del vehículo de transporte como método de vaciado del contenido del mismo.

- g) Pantallas y monitores con tubos de rayos catódicos (CRT) y pantallas y monitores planos que no posean tecnología LED.

La recogida de estos residuos se hará de manera que se evite el riesgo de rotura de la pantalla o monitor. Para minimizar este riesgo se utilizarán preferentemente jaulas y no estará permitido el depósito en contenedores de grandes dimensiones que provoquen el apilado de estos RAEE, "aumentando así las posibilidades de rotura de los mismos.

Se tomarán las medidas oportunas para impedir la rotura de los aparatos y la liberación de sustancias peligrosas.

En la recepción, no se permitirá, en ningún caso, operaciones de volcado del contenido del vehículo de transporte como método de vaciado del contenido del mismo.

- h) Aparatos que contienen gases refrigerantes.

En la recogida de estos aparatos se tomarán las medidas oportunas, especialmente en su apilamiento, para evitar la rotura del circuito de refrigeración o materiales pulverulentos. Las condiciones de recogida habrán de evitar la emisión de gases a la atmósfera o los vertidos de aceite.

Se tomarán las medidas oportunas para evitar que se golpeen y puedan sufrir roturas en el circuito de refrigeración de manera que se evite la emisión de gases a la atmósfera, materiales pulverulentos o vertidos de aceite.

El almacenamiento de los frigoríficos, refrigeradores y equipos de aire acondicionado se hará de tal forma que se descarte cualquier deterioro de los mismos que pueda dificultar o impedir el tratamiento posterior o que pueda propiciar la emisión de

sustancias a la atmósfera, con especial atención a que no se emitan a la atmósfera los gases refrigerantes de circuitos y compresores (CFC's, HCFC's, HFC's y HC's).

Condiciones para los centros de transferencia de residuos sanitarios

Condiciones de aceptación. Envasado y etiquetado: Los residuos recibidos deberán haber sido previamente acondicionados, envasados y etiquetados en las instalaciones del productor en la forma establecida en el Decreto 21/2015, de 3 de marzo, sobre gestión de los residuos sanitarios en la Comunidad Autónoma de Euskadi.

Clasificación: Los residuos de medicamentos citotóxicos y citostáticos y los residuos sanitarios consistentes en mezcla de restos anatómicos conservados en formol u otro producto químico, tiene la clasificación de residuos sanitarios del Grupo III según el Decreto 21/2015, de 3 de marzo, sobre gestión de los residuos sanitarios en la Comunidad Autónoma de Euskadi.

Envasado y etiquetado: Dichos residuos cumplirán en cuanto a su etiquetado y envasado los requisitos establecidos en el artículo 8 del citado Decreto:

Se depositarán en recipientes rígidos que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 5.2 del citado Decreto 21/2015: un solo uso, resistencia a la carga, opacidad, impermeabilidad y cierre hermético Si el destino final de los residuos es la incineración, los materiales del envase deben permitir la destrucción completa y que se eviten o minimicen emisiones tóxicas.

Los envases, así como los contenedores utilizados para su almacenamiento, en su caso, se etiquetarán, en atención a las características de peligrosidad recogidas en la normativa sectorial vigente sobre residuos peligrosos, y además, para los residuos de medicamentos citotóxicos y citostáticos y el material contaminado por ellos, Grupo II a), la naturaleza de su riesgo se indicará mediante el pictograma de «citotóxico» incluido en el anexo III del citado Decreto. Los residuos sanitarios consistentes en mezcla de restos anatómicos conservados en formol u otro producto químico, Grupo III c), deberán etiquetarse simultáneamente conforme a lo descrito en los artículos 7.2 y 8.2 de forma que junto con las características de peligrosidad propias del producto químico se indicará la característica de residuo infeccioso (H9) propia de los residuos del grupo II.

Almacenamiento: El almacenamiento de los residuos objeto de autorización se realizará en función de su naturaleza, compatibilidad y destino, según lo establecido en el Decreto 21/2015, de 3 de marzo, sobre gestión de los residuos sanitarios en la Comunidad Autónoma de Euskadi, debiendo establecerse los protocolos de actuación y las medidas de compartimentación que resulten necesarios para asegurar la imposibilidad de errores en la segregación que pudieran ocasionar gestiones inadecuadas.

Los residuos objeto de autorización serán almacenados en zona refrigerada dispuesta a tal fin, siendo su capacidad máxima la establecida en la autorización.

Queda prohibido el almacenamiento temporal de los residuos sanitarios peligrosos en el local fuera de las instalaciones que se definan en el proyecto presentado, quedando en consecuencia limitada la capacidad máxima de almacenamiento de residuos por la de dichas instalaciones.

La instalación refrigerada destinada al almacenamiento de residuos deberá hallarse correctamente señalizada, y dispondrá de los mecanismos establecidos de protección contra incendios, estando su acceso limitado a personas autorizadas.

El área refrigerada destinada al almacenamiento temporal de residuos sanitarios deberá garantizar el mantenimiento de una temperatura por debajo de 4 °C. Deberá cumplir asimismo las normas establecidas en el Reglamento de Seguridad para Plantas e Instalaciones Frigoríficas, debiendo disponer de las certificaciones emitidas por los organismos competentes que sean preceptivas.

Tiempo máximo de almacenamiento: En el caso de los residuos de medicamentos citotóxicos y citostáticos, y los residuos sanitarios consistentes en mezcla de restos anatómicos conservados en formol u otro producto químico, el tiempo transcurrido desde la recogida en el centro productor hasta su tratamiento no podrá exceder de 6 meses.

Tratamiento final: El tratamiento los residuos del Grupo III consistentes en residuos de medicamentos citotóxicos y citostáticos y restos anatómicos conservados en formol u otro producto químico deberán ser mediante incineración.

Mantenimiento preventivo: Deberá establecerse un programa de mantenimiento preventivo que incluya, como mínimo, la cámara de refrigeración, al objeto de garantizar el estado de las instalaciones, con especial atención al correcto funcionamiento y conservación de los mecanismos de refrigeración y a los medios de seguridad previstos.

- Condiciones como centro de transferencia de residuos

Medidas seguridad carga y descarga

El titular deberá adoptar y mantener todas las medidas de seguridad necesarias durante las operaciones de carga y descarga de los residuos objeto de autorización.

Envasado y etiquetado

Serán de obligado cumplimiento las indicaciones relativas al envasado y etiquetado de residuos peligrosos establecidos en la normativa sectorial vigente.

Medios técnicos análisis

Al objeto de verificar la posibilidad de recepción de los residuos, el titular de la instalación deberá dotarse de los medios técnicos y humanos que permitan la comprobación de los parámetros de aceptación de dichos residuos.

Suelos impermeable almacenamiento zona carga y descarga

La zona de estacionamiento de vehículos en las operaciones de carga y descarga dispondrá de suelo impermeabilizado y estará dotada de sistema de recogida de eventuales derrames.

Cumplimiento APQ y normativa incendios

Las instalaciones de almacenamiento temporal de los residuos peligrosos deberán cumplir, en cuanto a distancias de seguridad y medidas de protección, las exigencias impuestas en la normativa vigente relativa al almacenamiento de productos químicos, así como las normas de prevención y protección contra incendios, cumplimiento que deberá acreditarse mediante la presentación ante este Órgano de las correspondientes certificaciones emitidas por los organismos competentes. En su defecto, deberá presentarse copia de la solicitud cursada ante el correspondiente organismo competente.

Cubetos independientes

Los residuos peligrosos que puedan generar derrames se almacenarán en cubetos independientes, destinando cada cubeto a envases conteniendo residuos compatibles entre sí. Los cubetos de recogida de derrames dispondrán de suelos y paredes impermeables de forma que sean totalmente estancos.

Medidas de seguridad proyecto

Serán, asimismo, de obligado cumplimiento las especificaciones y medidas de seguridad señaladas en el proyecto, siempre que no estén en desacuerdo con las anteriormente mencionadas.

Materiales emergencia

Se deberá disponer en cantidad suficiente de todos aquellos materiales necesarios para la actuación inmediata en caso de emergencia, incluyendo productos absorbentes selectivos para la contención de los derrames que puedan producirse, así como de los equipos de protección personal correspondientes. En caso de gestionar baterías, para su manipulación se incluirán contenedores de reserva para reenvasado en caso necesario, así como los equipos de protección personal necesarios.

Manual de mantenimiento preventivo

Se deberá disponer de un manual de mantenimiento preventivo de la instalación al objeto de garantizar el estado de las instalaciones, en especial respecto a los medios disponibles para evitar la contaminación del medio en caso de derrames o escapes accidentales y a las medidas de seguridad de las instalaciones.

Programa de inspección y control

El manual indicado en el apartado anterior deberá incluir un programa de inspección y control que recoja inspecciones visuales de las áreas de almacenamiento de residuos y de sus envases, y cuantas medidas se consideren oportunas a fin de prevenir cualquier situación que pudiera dar lugar a una contaminación del suelo

Sección CG-AIRE.

CONDICIONES GENERALES PARA LA PROTECCIÓN DE LA CALIDAD DEL AIRE.

- Condiciones generales

La planta se explotará de modo que, en las emisiones a la atmósfera, no se superen los valores límite de emisión establecidos en esta autorización ambiental única y los requisitos técnicos establecidos por el Órgano Ambiental.

Toda emisión de contaminantes a la atmósfera generada en el proceso deberá ser captada y evacuada al exterior por medio de conductos apropiados previo paso, en su caso, por un sistema de depuración de gases diseñado conforme a las características de dichas emisiones.

Podrán exceptuarse de esta norma general aquellas emisiones no confinadas cuya captación sea técnica y/o económicamente inviable o bien cuando se demuestre la escasa incidencia de las mismas en el medio.

Se tomarán las disposiciones apropiadas para reducir la probabilidad de emisiones accidentales y para que los efluentes correspondientes no presenten peligro para la salud humana y seguridad pública. Las instalaciones de tratamiento de los efluentes gaseosos deberán ser explotadas y mantenidas de forma que hagan frente eficazmente a las variaciones debidas a la temperatura y composición de los efluentes. Asimismo, se deberán reducir al mínimo la duración de los periodos de disfuncionamiento e indisponibilidad.

Las personas titulares de la instalación deberán cumplir las obligaciones indicadas en el artículo 5 del Decreto 278/2011, de 27 de diciembre, por el que se regulan las instalaciones en las que se desarrollen actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.

La sección, sitio de medición, puntos de muestreo, puertos de medición, accesibilidad, seguridad y servicios de los focos deberá cumplir lo establecido en las instrucciones técnicas publicadas por el Departamento con competencias en materia de la atmósfera.

Una vez autorizado un nuevo foco por parte de este Órgano, antes de que transcurran seis meses desde su puesta en marcha, se deberá remitir informe ECA inicial realizado por entidad de control ambiental. En todo caso, se podrá solicitar prórroga, ante el Órgano Ambiental del mencionado plazo, por motivos debidamente justificados.

- Identificación de los focos. Catalogación.

La instalación cuenta con los focos recogidos en la Sección CP-AIRE incluidos en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

En el caso de que alguno de los focos no sistemáticos pase a funcionar con una frecuencia media superior a doce veces por año, con una duración individual superior a una hora, o con cualquier frecuencia, cuando la duración global de las emisiones sea superior al cinco por ciento del tiempo de funcionamiento de la planta, se deberán regularizar como foco de emisión sistemático.

Cuando un foco sistemático funcione como un foco no sistemático en un determinado año, no será preciso realizar un control sobre dicho foco ese año, debiendo realizarse el año inmediatamente posterior, siempre que no persistan las condiciones por las que se eximió su control. Esa circunstancia deberá ser justificada en el correspondiente programa de vigilancia ambiental.

- Emisiones difusas

En el caso de que se hayan identificado en la Sección CP-AIRE actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera que puedan tener emisiones difusas, se deberán observar las siguientes medidas:

Carga y descarga. Transporte:

- Carga/descarga con pulpo
 - o Minimizar al máximo las maniobras de carga y descarga de material.
 - o Reducir al máximo posible la altura de caída cuando se descarga material
 - o Cerrar totalmente la cuchara o las garras tras haber recogido el material
 - o Dejar la cuchara en las pilas el tiempo suficiente después de la descarga
- Carga/descarga con pala mecánica
 - o Minimizar al máximo las maniobras de carga y descarga de material.
 - o Reducir al máximo posible la altura de caída cuando se descarga material
 - o Al cargar camiones procurar introducir lo máximo posible la pala en la cama del camión.
- Los camiones encargados del transporte de material deberán ir cubiertos con lonas u otros elementos que impidan la emisión de polvo.
- Asimismo, se restringirá la velocidad de conducción de los vehículos y las zonas de circulación de vehículos deberán estar pavimentadas.

Limpieza de viales, suelo y maquinaria:

- Se llevará a cabo limpieza periódica de los viales, del suelo y de la maquinaria.

- La limpieza de viales y suelos se realizará mediante máquinas barredoras-baldeadoras, combinando el equipo de baldeo con el equipo de barrido para evitar la dispersión del polvo.

Con objeto de minimizar las emisiones difusas se llevará un correcto mantenimiento de los sistemas de captación de emisiones, así como la limpieza de la planta, cerramiento de las puertas exteriores y de las naves, entre otras, además de aplicar buenas prácticas ambientales y las mejoras técnicas disponibles.

La administración podrá solicitar la adaptación de la salida de los focos difusos para incorporarla en la autorización como emisiones canalizadas, con sus límites y periodicidades de medición correspondientes.

Sección CG-AGUA

CONDICIONES GENERALES PARA EL VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES.

- Clasificación, origen, medio receptor y localización de los vertidos

Los vertidos de la actividad y sus características se recogen en la Sección CP-AGUA.

- Caudales y volúmenes máximos de vertido

Los caudales y volúmenes máximos de vertido se recogen en la Sección CP-AGUA.

- Valores límite de emisión

Los valores límite de emisión se recogen en la Sección CP-AGUA.

No podrán utilizarse técnicas de dilución para alcanzar los valores límites de emisión.

Además, deberán cumplirse las normas y objetivos de calidad del medio receptor. En caso contrario, el titular estará obligado a instalar el tratamiento adecuado que sea necesario, para que el vertido no sea causa del incumplimiento de dichas normas y objetivos de calidad.

Esta autorización no ampara el vertido de otras sustancias distintas de las señaladas explícitamente en esta condición, especialmente las sustancias peligrosas a las que se refiere la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los Títulos preliminar, I, IV, V, VI y VIII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas.

- Instalaciones de depuración y evacuación

Las instalaciones de depuración o medidas correctoras de las aguas residuales constarán básicamente de las actuaciones especificadas en la Sección CP-AGUA.

Si se comprobare la insuficiencia de las medidas correctoras adoptadas, el promotor deberá ejecutar las modificaciones precisas en las instalaciones de depuración a fin de ajustar el vertido a las características autorizadas, previa comunicación a la Administración y, si procede, solicitará la correspondiente modificación de la autorización.

Se dispondrá una arqueta de control previo al vertido al colector municipal, que deberá reunir las características necesarias para poder obtener muestras representativas de los vertidos. La arqueta estarán situadas en lugar de acceso directo para su inspección por parte de la Administración.

- Control de la calidad del agua de vertido

Se realizarán las analíticas especificadas en la Sección CP-AGUA.

La documentación generada del control de la actividad se entregará al Órgano ambiental siguiendo lo indicado en la sección CG-PVA.

Sección CG-PRODUCCIÓN RESIDUOS

CONDICIONES GENERALES PARA GARANTIZAR LA CORRECTA GESTIÓN DE LOS RESIDUOS PRODUCIDOS EN LA PLANTA.

Todos los residuos generados en las instalaciones se gestionarán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y normativas específicas que les sean de aplicación, debiendo ser, en su caso, caracterizados con objeto de determinar su naturaleza y destino más adecuado.

Queda expresamente prohibida la mezcla de las distintas tipologías de residuos generados entre sí o con otros residuos o efluentes, segregándose los mismos desde su origen y disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento adecuados para evitar dichas mezclas.

En atención a los principios jerárquicos sobre gestión de residuos, todo residuo deberá ser destinado a valorización mediante su entrega a valorizador autorizado. Los residuos únicamente podrán destinarse a eliminación si previamente queda debidamente justificado que su valorización no resulta técnica, económica o medioambientalmente viable. Se priorizará la regeneración-reutilización frente a otras formas de valorización ya sea material o energética.

Asimismo, aquellos residuos para los que se disponga de instalaciones de tratamiento autorizadas en la Comunidad Autónoma del País Vasco deberán ser prioritariamente destinados a dichas instalaciones en atención a los principios de autosuficiencia y proximidad.

Para aquellos residuos cuyo destino final previsto sea la eliminación en vertedero autorizado, la caracterización se efectuará de conformidad con lo señalado en la Decisión del Consejo 2003/33/CE, de 19 de diciembre de 2002, por la que se establecen los criterios y procedimientos de admisión de residuos en vertederos así como las directrices establecidas en el Decreto 49/2009, de 24 de febrero, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero y la ejecución de rellenos.

Las cantidades de residuos producidas en la instalación y recogidas en la autorización ambiental única tienen carácter meramente orientativo, teniendo en cuenta las diferencias de producción de la actividad y la relación existente entre la producción y la generación de residuos, reflejada en los indicadores de la actividad. Únicamente en el caso de que un aumento en las cantidades generadas conlleve un cambio en las condiciones de almacenamiento y envasado establecidas previamente se deberá solicitar la adecuación de la autorización.

El área o áreas de almacenamiento de residuos dispondrán de suelos estancos. Para aquellos residuos que, por su estado físico líquido o pastoso, o por su grado de impregnación, puedan dar lugar a vertidos o generar lixiviados se dispondrá de cubetos o sistemas de recogida adecuados a fin de evitar el vertido al exterior de eventuales derrames. En el caso de residuos pulverulentos, se evitará el contacto de los residuos con el agua de lluvia o su arrastre por el viento, procediendo, en caso necesario, a su cubrición.

Con carácter previo a la primera retirada, se deberá justificar la correcta identificación y clasificación que se viene realizando de los residuos producidos que se entregan a gestor autorizado, especialmente en lo que a la condición de residuo peligroso y las características de peligrosidad se refiere, de acuerdo a los criterios establecidos en la Lista Europea de Residuos publicada mediante la Decisión de la Comisión de 18 de diciembre de 2014 por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, y en el Reglamento (UE) n.1357/2014 de la Comisión de 18 de diciembre de 2014 por el que se sustituye el anexo III de la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre los residuos y por la que se derogan determinadas Directivas. Una vez acreditada ésta, se procederá a actualizar la identificación y clasificación recogida en la autorización ambiental única y vigente en el momento de la tramitación de la misma.

En caso de desaparición, pérdida o escape de residuos deberá comunicarse de forma inmediata esta circunstancia a este Órgano Ambiental y al Ayuntamiento en el que se ubican las instalaciones.

Para trasladar los residuos producidos a otras Comunidades Autónomas se dará cumplimiento al Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado, así como al posterior desarrollo que se realice de la norma en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Siendo así, todo traslado de residuos a otra Comunidad Autónoma deberá ir acompañado de un documento de identificación, a los efectos de seguimiento y control, de conformidad con el artículo 31.2 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

En los casos de notificación previa preceptiva, cuando concorra alguna de las causas previstas en el artículo 31 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, y desarrolladas en el artículo 9 del Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, tanto este órgano como el órgano competente de la comunidad autónoma de destino podrán oponerse al traslado de los residuos, comunicando su decisión motivada al operador en el plazo máximo de diez días desde la fecha de presentación de la notificación de traslado.

En aquellos casos en los que se exporten residuos fuera del Estado, se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento 1013/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de junio de 2006, relativo a los traslados de residuos.

Si el promotor fuera el poseedor final de envases comerciales y/o industriales, de acuerdo con los artículos 38 y 44 del Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases, deberán:

- Deberán retornar a los distribuidores o a los sistemas de responsabilidad ampliada del productor los residuos de envases comerciales sujetos al sistema de depósito, devolución y retorno, en las condiciones de conservación y limpieza, o cualesquiera otras definidas por los sistemas de responsabilidad ampliada del productor. Estas condiciones deberán ser proporcionales, evitando, en todo caso, desincentivar el retorno de los envases
- Deberán separar por materiales y peligrosidad los residuos de envases comerciales no sujetos al sistema de depósito, devolución y retorno, y según proceda:
 - a. Depositarlos en los puntos de recogida establecidos por los sistemas de responsabilidad ampliada del productor, y según las condiciones definidas por los mismos, o
 - b. Entregarlos directamente a gestores autorizados cuando así se prevea en los acuerdos mencionados en los artículo 36.6 o 42.5 del mencionado RD 1055/2022, teniendo en cuenta el principio de jerarquía.

A estos efectos, las normas sobre residuos peligrosos serán aplicables a partir del momento en que los envases vacíos que sean peligrosos, después de su uso, sean depositados y puestos a

disposición del sistema de responsabilidad ampliada del productor, o cuando sean entregados directamente a gestores autorizados.

- Residuos Peligrosos

Los residuos peligrosos declarados por el promotor son los que se muestran en la tabla Sección CP-PRODUCCIÓN RESIDUOS.

La denominación y codificación correspondiente a cada residuo peligroso se establece de acuerdo con la situación y características del mismo, documentadas en el marco de la tramitación de la autorización. Aun cuando ciertos códigos pueden experimentar alguna variación, existen otros de carácter básico que, por su propia naturaleza, deben permanecer inalterables durante el transcurso de la actividad productora. Son los que definen: el tipo y constituyentes peligrosos del residuo. En orden a verificar la correcta jerarquización en las vías de gestión y asegurar el cumplimiento de lo establecido tanto en la Estrategia Comunitaria para la Gestión de los Residuos como en el Plan de Prevención y Gestión de Residuos de Euskadi 2030, la información contenida en los contratos de tratamiento de cada residuo será objeto de validación por parte de este Órgano previa solicitud del gestor autorizado correspondiente. La verificación cobrará especial relevancia en los casos en los que se solicite la validación de códigos de deposición o eliminación en contratos de tratamiento de residuos previamente gestionados de acuerdo a un código de operación de gestión de recuperación o valorización.

Los sistemas de recogida de residuos peligrosos deberán ser independientes para aquellas tipologías de residuos cuya posible mezcla en caso de derrames suponga aumento de su peligrosidad o mayor dificultad de gestión.

Para el envasado de los residuos peligrosos deberán observarse las normas de seguridad establecidas en la normativa vigente. Los recipientes y envases que contengan residuos peligrosos deberán estar etiquetados de forma clara, legible e indeleble y permanecerán cerrados hasta su entrega a gestor en evitación de cualquier pérdida de contenido por derrame o evaporación.

El tiempo de almacenamiento de los residuos peligrosos no podrá exceder de 6 meses.

Previamente al traslado de los residuos hasta las instalaciones del gestor autorizado deberá disponerse, como requisito imprescindible, de compromiso documental de aceptación por parte de dicho gestor autorizado, en el que se fijen las condiciones de ésta, verificando las características del residuo a tratar y la adecuación a su autorización administrativa. Dicho documento se remitirá al Órgano Ambiental antes de la primera evacuación del residuo, y en su caso, previamente al envío del mismo a un nuevo gestor de residuos. En caso necesario, deberá realizarse una caracterización detallada, al objeto de acreditar la idoneidad del tratamiento propuesto. En su caso, deberá justificarse que la vía de gestión propuesta se ajusta a los principios jerárquicos sobre gestión de residuos recogidos en la autorización ambiental única.

Con anterioridad al traslado de los residuos peligrosos y una vez efectuada, en su caso, la notificación previa de dicho traslado con la antelación reglamentariamente establecida, deberá procederse a cumplimentar el documento de identificación, una fracción del cual deberá ser entregada al transportista como acompañamiento de la carga desde su origen al destino previsto. El promotor deberá registrar y conservar en archivo los contratos de tratamiento y documentos de identificación o documento oficial equivalente, durante un periodo no inferior a tres años.

Deberá verificarse que el transporte a utilizar para el traslado de los residuos peligrosos hasta las instalaciones del gestor autorizado reúne los requisitos exigidos por la legislación vigente para el transporte de este tipo de mercancías.

El promotor deberá gestionar el aceite usado generado de conformidad con el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados.

Los residuos de equipos eléctricos y electrónicos, entre los que se incluyen las lámparas fluorescentes, se gestionarán de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos. Asimismo, los residuos de pilas y acumuladores deberán cumplir lo establecido en el Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos. Se exceptúa del cumplimiento de las medidas referidas a la disponibilidad de un contrato de tratamiento suscrito con gestor autorizado, a la notificación previa de traslado y a cumplimentar el documento de identificación, a los residuos que bien sean entregados a la infraestructura de gestión de los sistemas integrados de gestión, o bien sean entregados a las Entidades Locales para su gestión conjunta con los residuos municipales y asimilables de igual naturaleza recogidos selectivamente, siempre que sea acreditada dicha entrega por parte de la entidad local correspondiente. Los justificantes de dichas entregas a las Entidades Locales deberán conservarse durante un periodo no inferior a tres años.

En tanto en cuanto el promotor sea poseedor de aparatos que contengan o puedan contener PCB, deberá cumplir los requisitos que para su correcta gestión se señalan en el Real Decreto 1378/1999, de 27 de agosto, por el que se establecen medidas para la eliminación y gestión de los policlorobifenilos, policloroterfenilos y aparatos que los contengan, y su posterior modificación mediante Real Decreto 228/2006, de 24 de febrero.

En la medida en que el promotor sea poseedor de las sustancias usadas definidas en el Reglamento (CE) nº 1005/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de septiembre de 2009 sobre las sustancias que agotan la capa de ozono, éstas se recuperarán para su destrucción por medios técnicos aprobados por las partes o mediante cualquier otro medio técnico de destrucción aceptable desde el punto de vista del medio ambiente, o con fines de reciclado o regeneración durante las operaciones de revisión y mantenimiento de los aparatos o antes de su desmontaje o destrucción.

Anualmente el promotor deberá declarar al Órgano Ambiental el origen y cantidad de los residuos peligrosos producidos, su destino y la relación de los que se encuentran almacenados temporalmente al final del ejercicio objeto de declaración. Dicha remisión se realizará junto con el programa de vigilancia ambiental del año correspondiente.

Como productor de residuos peligrosos se dispondrá de un archivo electrónico donde se recojan, por orden cronológico, la cantidad, naturaleza y origen del residuo generado y la cantidad de productos, materiales o sustancias, y residuos resultantes de la preparación para la reutilización, del reciclado, de otras operaciones de valorización y de operaciones de eliminación; y cuando proceda, se inscribirá también el destino, la frecuencia de recogida, el medio de transporte y el método de tratamiento previsto del residuo resultante, así como el destino de productos, materiales y sustancias. Las inscripciones del archivo cronológico se realizarán, cuando sea de aplicación, por cada una de las operaciones de tratamiento autorizadas de conformidad con los anexos II y III de la Ley 7/2022.

De conformidad con lo establecido en el artículo 65 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, el promotor deberá entregar, antes del 1 de marzo del año posterior respecto al cual se hayan recogido los datos y dentro del programa de vigilancia ambiental correspondiente, una memoria resumen de la información contenida en el archivo cronológico, con el contenido mínimo que figura en el anexo XV de la citada Ley.

En caso de ser un productor inicial de más de 10 toneladas/año de residuos peligrosos, en cumplimiento del artículo 18.7 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, el promotor deberá disponer de un plan de minimización que incluya las prácticas que van a adoptar para reducir la cantidad de residuos peligrosos generados y su peligrosidad. El plan estará a disposición de las autoridades competentes, y los productores deberán informar de los resultados cada cuatro años esta Viceconsejería de Sostenibilidad Ambiental. Quedará exento de la anterior obligación en caso de disponer de certificación EMAS u otro sistema equivalente, que incluya medidas de minimización de este tipo de residuos, constanding la información correspondiente en la declaración ambiental validada.

A fin de cumplimentar uno de los principios esenciales de la gestión de residuos peligrosos, el cual es la minimización de la producción de dichos residuos, el promotor deberá elaborar y presentar ante esta Viceconsejería de Sostenibilidad Ambiental con una periodicidad mínima de cuatro años, un plan de minimización en la producción de residuos peligrosos tal y como establece el artículo 18.7 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, siempre que el promotor no produzca menos de 10 t/año de residuos peligrosos o disponga de certificación EMAS o equivalente.

En caso de detectarse la presencia de residuos que contengan amianto, el promotor deberá dar cumplimiento a las exigencias establecidas en el Real Decreto 108/1991 (art. 3) para la prevención y reducción de la contaminación del medio ambiente producida por el amianto. Asimismo las operaciones de manipulación para su gestión de los residuos que contengan amianto, se realizarán de acuerdo a las exigencias establecidas en el Real Decreto 396/2006 por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los trabajos con riesgo de exposición al amianto.

- Control de la calidad de la correcta gestión de los residuos peligrosos producidos en la planta.

Los documentos referenciados en los apartados anteriores de este apartado serán enviados al Órgano Ambiental mediante transacción electrónica a través de los canales, sistemas o aplicaciones informáticas puestos a disposición por parte de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

- Compromiso documental de aceptación por parte de dicho gestor autorizado (cuando los gestores radiquen en territorio de la CAPV)
- Documento de identificación (cuando los gestores radiquen en territorio de la CAPV)
- Declaración anual de residuos
- Memoria resumen
- Archivo cronológico
- Plan de Reducción en la producción de residuos peligrosos

- Residuos no Peligrosos

Los residuos no peligrosos declarados por el promotor son los que se muestran en la tabla de la Sección CP-PRODUCCIÓN RESIDUOS.

Los envases usados y residuos de envases deberán ser entregados en condiciones adecuadas de separación por materiales a un agente económico (proveedor) para su reutilización en el caso de los envases usados, o a un recuperador, reciclador o valorizador autorizado para el caso de residuos de envases.

El periodo de almacenamiento de estos residuos no podrá exceder de 1 año cuando su destino final sea la eliminación o de 2 años cuando su destino final sea la valorización.

Con carácter general todo residuo con anterioridad a su evacuación deberá contar con un contrato de tratamiento suscrito con gestor autorizado que detalle las condiciones de dicha aceptación. En su caso, deberá justificarse que la vía de gestión propuesta se ajusta a los principios jerárquicos sobre gestión de residuos recogidos en la autorización ambiental única. El promotor deberá registrar y conservar en archivo los contratos de tratamiento, o documento oficial equivalente, cuando éstos resulten preceptivos, durante un periodo no inferior a tres años.

En el caso de que el residuo se destine a depósito en vertedero, con anterioridad al traslado del residuo no peligroso deberá cumplimentarse el correspondiente documento de seguimiento

y control, de conformidad con el Decreto 49/2009, de 24 de febrero, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero y la ejecución de rellenos.

Todo traslado de residuos deberá ir acompañado de un documento de identificación, a los efectos de seguimiento y control, de conformidad con el artículo 31.2 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

De conformidad con lo establecido en el artículo 65 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, el promotor deberá entregar, antes del 1 de marzo del año posterior respecto al cual se hayan recogido los datos, una memoria resumen de la información contenida en el archivo cronológico, con el contenido mínimo que figura en el anexo XV de la citada norma.

En caso de generar más de 10 toneladas de residuos no peligrosos al año y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, el promotor deberá disponer de un archivo cronológico en formato electrónico donde se recojan, por orden cronológico, la cantidad, naturaleza y origen del residuo generado y la cantidad de productos, materiales o sustancias, y residuos resultantes de la preparación para la reutilización, del reciclado, de otras operaciones de valorización y de operaciones de eliminación; y cuando proceda, se inscribirá también el destino, la frecuencia de recogida, el medio de transporte y el método de tratamiento previsto del residuo resultante, así como el destino de productos, materiales y sustancias. Las inscripciones del archivo cronológico se realizarán, cuando sea de aplicación, por cada una de las operaciones de tratamiento autorizadas de conformidad con los anexos II y III de la Ley 7/2022, de 8 de abril. El archivo cronológico se conformará a partir de la información contenida en las acreditaciones documentales exigidas en la producción y gestión de residuos. Dicho archivo cronológico se guardará durante, al menos, cinco años.

- Control de la calidad de la correcta gestión de los residuos no peligrosos producidos en la planta

Los documentos referenciados en los apartados anteriores de este apartado serán enviados al Órgano Ambiental mediante transacción electrónica a través de los canales, sistemas o aplicaciones informáticas puestos a disposición por parte de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi:

- Contrato de tratamiento suscrito con gestor autorizado (cuando lo gestores radiquen en territorio de la CAPV)
- Documento de seguimiento y control en el caso de que el residuo se destine a depósito en vertedero
- Documento de identificación que acompaña a los traslados de residuos a otra comunidad autónoma para su valorización o eliminación
- Memoria resumen

Sección CG-SUELO

CONDICIONES GENERALES EN RELACIÓN CON LA PROTECCIÓN DEL SUELO Y DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS

En caso de que en base a la actividad identificada en la Sección CP-FDN y a la normativa sectorial, la instalación se encuentre en la obligación de aportar un informe de situación de suelo, de conformidad con las obligaciones establecidas en el Real Decreto 9/2005 de 14 de enero, la Ley 4/2015, de 25 de junio, y el Decreto 209/2019, de 26 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo, atendiendo a las recomendaciones en él contenidas, el promotor, deberá adoptar las

medidas necesarias para asegurar la protección del suelo así como las especificadas en la Sección CP-SUELO.

Asimismo, de conformidad con el Decreto 209/2019, de 26 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo, la empresa titular de la autorización remitirá a esta Viceconsejería de Sostenibilidad Ambiental informes de situación del suelo en el que desarrolla su actividad, con la periodicidad y alcance que se determinan en el artículo 19 y Anexo VII de este Decreto, por la misma vía que la establecida para la presentación del informe preliminar.

Movimientos de tierras

En relación con movimientos de tierras derivados de modificaciones de las instalaciones en promotor deberá cumplir las siguientes condiciones:

1. En caso de prever una modificación que conlleve el movimiento de tierras dentro de la parcela en la que se encuentra autorizada la instalación:

a. De conformidad con el apartado 1c del artículo 25 de la Ley 4/2015, de 25 de junio, el promotor de la actividad deberá caracterizar aquellos materiales (tierras, escombros, etc.) objeto de excavación a fin de verificar si hubieran podido resultar afectados como consecuencia de acciones contaminantes y determinar, en función de los resultados de dicha caracterización, la vía de gestión más adecuada para los mismos.

b. Si en dicha actuación se prevé un volumen de materiales a excavar superior a 500 m³, incluyendo las soleras, o se detectara dicha superación en el transcurso de la misma, será preceptiva la presentación de un plan de excavación selectiva elaborado por una entidad acreditada en investigación y recuperación de la calidad del suelo. El plan de excavación deberá contemplar el contenido señalado anexo IV del Decreto 209/2019, de 26 de diciembre y ser aprobado por el órgano ambiental con carácter previo a su ejecución.

c. En caso de que el volumen a excavar sea inferior a 500 m³, la comunicación de modificación deberá contener la siguiente información:

- o Identificación de la persona física o jurídica promotora de la actuación y del contratista que la llevará a cabo.
- o Datos de ubicación del emplazamiento al que afectará la actuación incluyendo referencia del Registro Administrativo de la Calidad del Suelo.
- o Delimitación y superficie de la zona objeto de la actuación. Se incluirán en la comunicación planos que permitan la localización inequívoca de la parcela y de la zona de actuación.
- o Descripción detallada de la actuación.
- o Volumen de materiales que serán excavados incluyendo las soleras.
- o Identificación del responsable de las labores de seguimiento ambiental y de la elaboración del informe final, que deberá ser una entidad acreditada en los supuestos señalados en este artículo.
- o Fechas previstas para el inicio de la actuación.

d. En cualquiera de los supuestos anteriores, tras la ejecución de la obra se deberá remitir un informe final en el que se indiquen los resultados de las caracterizaciones de las tierras así como un informe acreditativo de la correcta reutilización o gestión de los materiales excavados. Las labores de seguimiento ambiental y el informe serán realizados por una entidad acreditada cuando el volumen de la excavación supere los 100 m³.

e. Como norma general se cumplirán los criterios recogidos en *Guía de excavaciones selectivas en el ámbito de los suelos contaminados* disponible en la siguiente dirección:

<https://www.ihobe.eus/publicaciones/guia-excavaciones-selectivas-en-ambito-suelos-contaminados-2>

f. En caso de querer evacuar los excedentes a depósito en vertedero, la caracterización se deberá realizar de acuerdo a lo establecido en el Decreto 49/2009, de 24 de febrero, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero y la ejecución de rellenos. Con carácter general el muestreo se efectuará siguiendo los criterios básicos a considerar en el diseño de la campaña de caracterización de los materiales a excavar recogidos en el anexo IV del Decreto 209/2019, de 26 de diciembre y en apartado 10.2.6 Muestreo "in situ" de los suelos a excavar de la mencionada guía.

g. En caso de querer reutilizar los materiales sobrantes en la misma instalación, éstos deberán obtener un valor inferior al VIE-B (uso industrial) establecido en la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo y el contenido de hidrocarburos de dichas tierras no deberá suponer un riesgo. Para ello, el muestreo y análisis lo deberá realizar una entidad acreditada de acuerdo al Decreto 199/2006, de 10 de octubre, por el que se establece el sistema de acreditación de entidades de investigación y recuperación de la calidad del suelo y se determina el contenido y alcance de las investigaciones de la calidad del suelo a realizar.

h. Aquellas tierras que obtengan valores inferiores a los VIE-A establecidos en la Ley 4/2015, de 25 de junio, y al valor de 50 mg/kg para TPHs, se consideran suelo limpio, por lo tanto, admisible en un relleno autorizado.

i. El sustrato rocoso sano se podrá gestionar sin restricciones. En el caso de que se trate de sustrato rocoso meteorizado asimilable a suelo natural el criterio a cumplir será el establecido en los puntos anteriores.

2. En caso de prever una modificación fuera de la parcela en la que se encuentra autorizada la instalación (mediante la ocupación de nuevo suelo) y que el nuevo suelo que se prevé ocupar haya soportado anteriormente una actividad incluida en el anexo I de la Ley 4/2015, de 25 de junio, el promotor deberá, con carácter previo al inicio de las modificaciones planteadas, obtener la declaración en materia de suelo.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 22, apartado 2º de la Ley 4/2015, de 25 de junio, la detección de indicios de contaminación obligará a informar de tal extremo al Ayuntamiento correspondiente y a la Viceconsejería de Sostenibilidad Ambiental, con el objeto de que ésta defina las medidas a adoptar, de conformidad, en su caso, con el apartado 1.e del artículo 23 de la citada Ley 4/2015.

Sección CG-RUIDO

CONDICIONES GENERALES EN RELACIÓN CON EL RUIDO.

Se instalarán todas las medidas necesarias para que no se superen los índices acústicos establecidos en la Sección CP-RUIDO.

Las actividades de carga y descarga, así como el transporte de materiales en camiones, debe realizarse de manera que el ruido producido no suponga un incremento importante en el nivel ambiental de las zonas de mayor sensibilidad acústica.

- Control del ruido

Todas las evaluaciones por medición deberán ser realizadas por una Entidad de Colaboración de la Administración (ECA) de nivel II de acuerdo con lo establecido en el Decreto 212/2012, de 16 de octubre, que disponga de acreditación según UNE-EN ISO/IEC 17025 para el muestreo espacial y temporal en el ámbito de la acústica. En todo caso, el Órgano ambiental velará porque las entidades que realicen dichas evaluaciones tengan la capacidad técnica adecuada.

Los métodos y procedimientos de evaluación, así como los informes correspondientes a dichas evaluaciones, se adecuarán a lo establecido en las instrucciones técnicas emitidas por este Órgano Ambiental.

Sección CG-PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

CONDICIONES GENERALES EN RELACIÓN CON EL PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL.

- Control y remisión de los resultados

Los resultados de los diferentes análisis e informes que constituyen el programa de vigilancia ambiental quedarán debidamente registrados y se remitirán a esta Viceconsejería de Sostenibilidad Ambiental siguiendo el procedimiento telemático de entrega establecido por el Departamento de Industria Transición Energética Y Sostenibilidad

De esta manera, todos los controles realizados durante el periodo al que se refiere el citado programa, a excepción de los referidos a vertidos de aguas a cauce y/o mar, se presentarán únicamente junto con programa de vigilancia ambiental y una vez finalizado el año de referencia.

Únicamente en los casos en los que se registren incumplimientos de las condiciones establecidas se deberá realizar inmediatamente, tras el conocimiento de este hecho, la correspondiente comunicación a Viceconsejería de Medio Ambiente de acuerdo con lo establecido en los apartados de condiciones particulares sobre medidas preventivas y condiciones de funcionamiento en situaciones distintas a las normales.

Asimismo, los controles con una periodicidad superior al año, se remitirán únicamente dentro del programa correspondiente al año en el que se realice el control.

Dicha remisión se hará con una periodicidad anual, siempre antes del 31 de marzo.

- Control de los indicadores de la actividad

El promotor realizará un seguimiento anual de los parámetros indicadores del funcionamiento de la actividad en relación con su incidencia en el medio ambiente contemplados en la siguiente tabla que deberá presentar junto al programa de vigilancia ambiental del año correspondiente.

Tema ambiental	Datos de partida	Unidad	Indicador	Unidades	Periodicidad
GESTIÓN DE RESIDUOS	Residuos totales gestionados	Kg	Kg de residuos peligrosos y no peligrosos gestionados / valor de referencia (2.052.050 Kg)	Kg/ 2.052.050	Anual
GESTIÓN DE RESIDUOS	Residuos peligrosos gestionados	Kg _{RP}	Kg de residuos peligrosos gestionados / valor de referencia RP (1.936.500 Kg)	Kg _{RP} / 1.936.500	Anual
GESTIÓN DE RESIDUOS	Residuos NO peligrosos gestionados	Kg _{RNP}	Kg de residuos no peligrosos gestionados / valor de referencia RNP (105.550Kg)	Kg _{RNP} / 105.550	Anual
GESTIÓN DE RESIDUOS	RAEEs gestionados	Kg _{RAEE}	Kg de residuos no peligrosos gestionados / valor de referencia RNP (10.000)	Kg _{RNP} / 10.000	Anual
CONSUMO DE ENERGÍA	Consumo de electricidad	kwh _e	Consumo de electricidad/ Residuos totales gestionados	kwh _e /Kg	Anual
CONSUMO DE AGUA	Consumo de agua	m ³	Consumo de agua/Residuos totales gestionados	m ³ /Kg	Anual
RESIDUOS PELIGROSOS GENERADOS	Residuos peligrosos generados	Kg _{pRP}	Residuos peligrosos generados/ Residuos totales gestionados	Kg _{pRP} /Kg	Anual
RESIDUOS NO PELIGROSOS GENERADOS	Residuos no peligrosos generados	Kg _{pRNP}	Residuos peligrosos generados/ Residuos totales gestionados	Kg _{pRNP} /Kg	Anual
INCIDENTES/ ACCIDENTES	Nº de incidentes relacionados con vertidos accidentales (especificar medio receptor: aire, agua, suelo)	Nº/año	Nº de incidentes relacionados con vertidos accidentales	nº/año	Anual
SGMA	Sistemas de gestión ambiental implantados y certificados (especificar)	Si/No ¿Cual? año	ISO14001/ AÑO y/o EMAS/ AÑO	Si/No Cual/año	Anual

- Documentación que presentar en el plan de vigilancia ambiental anual.

En el plan de vigilancia ambiental se presentarán, al menos, los siguientes documentos con la siguiente periodicidad:

Tema Ambiental	Tipo de control	Periodicidad
GENERAL	Memoria resumen del programa de vigilancia ambiental	Anual
INDICADORES	Indicadores generales de la actividad de acuerdo con el apartado anterior	Anual
AGUA	Controles y/o auto-contrroles que puedan realizarse en los puntos de vertido.	Según las periodicidades indicadas en la sección CP-AGUA

Tema Ambiental	Tipo de control	Periodicidad
PRODUCCIÓN DE RESIDUOS	- Archivo cronológico de los residuos peligrosos producidos - Resumen archivo de los residuos peligrosos producidos - Archivo cronológico de los residuos peligrosos producidos - Resumen archivo de los residuos peligrosos producidos - Seguimiento del plan de minimización de residuos peligrosos (en su caso)	Anual
SUELO	Justificante de haber presentado el informe de situación del suelo por el procedimiento habilitado: https://www.euskadi.eus/autorizacion/prevencion-y-correccion-de-la-contaminacion-del-suelo/web01-tramite/es/	Cada diez años
RUIDO	Informe de medición de ruido realizada por Entidad de Colaboración de la Administración (ECA) de nivel II.	Quinquenal
GARANTÍAS FINANCIERAS	Copia de la póliza de responsabilidad civil en vigor Copia del seguro de responsabilidad medioambiental en vigor o certificado ISO14001 en vigor de la instalación como justificante de exención	Anual
SGMA	En su caso, copia de los certificados de los sistemas de gestión ambiental implantados y certificados (especificar ISO14000, EMAS, etc.)	Anual
INCIDENTES/ ACCIDENTES	Resumen que indique una breve descripción y acciones realizadas en incidentes/accidentes (en caso de que se hayan producido. En cualquier caso, deberán haber sido comunicados en forma y plazos indicados en la sección CG-FDN)	Anual
OTROS	Cualquier otra documentación que pudiera ser relevante con los aspectos medioambientales de la actividad, que disponga de legislación aplicable o a petición motivada por el Órgano ambiental.	-

Sección CG-FDN

CONDICIONES GENERALES SOBRE MEDIDAS PREVENTIVAS Y CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO EN SITUACIONES DISTINTAS A LAS NORMALES.

- Operaciones de parada y puesta en marcha de la planta y operaciones programadas de mantenimiento

En lo que se refiere a las operaciones de mantenimiento anuales programadas, la empresa deberá disponer de una estimación de las emisiones y residuos que se pudieran generar, y de la gestión y tratamiento en su caso.

Los residuos generados en las paradas y puestas en marcha, las operaciones de mantenimiento, así como en situaciones anómalas deberán ser gestionados de acuerdo a lo establecido en las Secciones CP-PRODUCCIÓN RESIDUOS y CG-PRODUCCIÓN RESIDUOS.

- Cese de la actividad

Dado que la actividad se encuentra en el ámbito de aplicación de la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo* y del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, el promotor deberá en el plazo máximo de dos meses informar al Órgano ambiental de dicho cese, acompañando dicha comunicación de una propuesta de actuación a fin de que éste establezca el alcance de sus obligaciones y el plazo máximo para el inicio del procedimiento para declarar

la calidad del suelo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.3 de la Ley 4/2015 de 25 de junio.

En la Sección CP-FDN se establece el código de actividad correspondiente con la norma.

Con carácter previo al cese de actividad, el promotor deberá proceder a la gestión de todos los residuos existentes en las instalaciones, de acuerdo a lo establecido en las Secciones CP-PRODUCCIÓN RESIDUOS y CG-PRODUCCIÓN RESIDUOS.

- Cese temporal de la actividad

En el caso de comunicar el cese temporal de la actividad, el promotor deberá remitir junto con la comunicación del cese temporal un documento que indique cómo va a dar cumplimiento a los controles y requisitos establecidos en la autorización ambiental única que le son de aplicación pese a la inactividad de la planta.

Asimismo, con carácter previo al reinicio de la actividad, se deberá asegurar el correcto funcionamiento de las instalaciones, de cara a evitar cualquier vertido o emisión con afección medioambiental.

- Medidas preventivas y actuaciones en caso de funcionamiento anómalo

Sin perjuicio de las medidas preventivas y condiciones de funcionamiento en situaciones distintas a las normales de la propuesta contenida en la documentación presentada se deberán cumplir las condiciones que se señalan en los siguientes apartados:

Mantenimiento preventivo de las instalaciones

Se deberá disponer de un manual de mantenimiento preventivo al objeto de garantizar un buen estado de las instalaciones, en especial respecto a los medios disponibles para evitar la contaminación en caso de derrames o escapes accidentales y a las medidas de seguridad implantadas. Se detallarán las medidas adoptadas que aseguren la protección del suelo en caso de fugas, especificando todo lo referente a los materiales de construcción (impermeabilización), medidas especiales de almacenamiento (sustancias peligrosas), medidas de detección de posibles fugas o bien de sistemas de alarma de sobrellenado, conservación y limpieza de la red de colectores de fábrica (necesidad de limpieza sistemática, frecuencia, tipo de limpieza) y sistemas de recogida de derrames sobre el suelo.

El manual indicado en el párrafo anterior deberá incluir un programa de inspección y control que recoja pruebas de estanqueidad, estado de los niveles e indicadores, válvulas, sistema de alivio de presión, estado de las paredes y medición de espesores, inspecciones visuales del interior de tanques (paredes y recubrimientos) y un control periódico y sistemático de los sistemas de detección en cubetos a fin de prevenir cualquier situación que pudiera dar lugar a una contaminación del suelo.

Igualmente se incluirán medidas con objeto de garantizar un buen estado de los sistemas de prevención y corrección (depuración, minimización, etc) de la contaminación atmosférica y del medio acuático. de las emisiones a la atmósfera y a las aguas, así como de los equipos de vigilancia y control.

Las aguas procedentes de las limpiezas de soleras que se realicen en el interior de las naves se enviarán a la línea de tratamiento, o en su defecto serán gestionadas a través de gestor autorizado.

No está autorizado el vertido de aguas residuales a través de "by-pass" en las instalaciones de depuración.

En el caso de que, necesariamente, tuvieran que realizarse vertidos a través de “by-pass” en operaciones de mantenimiento de programas, el titular deberá comunicarlo a este Órgano Ambiental con la suficiente antelación, detallando el funcionamiento de las medidas de seguridad y aquellas otras que se proponen para aminorar, en lo posible, el efecto del vertido en la calidad del medio receptor. En el caso excepcional de que se produjera un vertido imprevisto por dicho “by-pass”, el titular acreditará mediante el correspondiente informe que debe enviar a este Órgano Ambiental (tal y como se indica en el punto “*Comunicación a las autoridades en caso de incidencia*” de este apartado) el funcionamiento de las medidas de seguridad.

Se dispondrá asimismo de un registro en el que se harán constar las operaciones de mantenimiento efectuadas periódicamente, así como las incidencias observadas.

Dado que el manejo, entre otros, de aceites, residuos de depuración de efluentes y, en general, de los residuos producidos en la planta, pueden ocasionar riesgos de contaminación del suelo y de las aguas, se mantendrá impermeabilizada la totalidad de las superficies de las parcelas que pudieran verse afectadas por vertidos, derrames o fugas.

Para el almacenamiento de productos pulverulentos se dispondrá de silos cerrados o bien de pabellones cubiertos y cerrados con sistemas de aspiración de polvo.

Las materias primas, combustibles y productos que requiere el proceso se almacenarán en condiciones que impidan la dispersión de los mismos al medio.

Las instalaciones de almacenamiento deberán cumplir en cuanto a las distancias de seguridad y medidas de protección, las exigencias impuestas en la normativa vigente relativa a almacenamiento de productos químicos.

Se deberá disponer en cantidad suficiente de todos aquellos materiales necesarios para una actuación inmediata y eficaz en caso de emergencia: contenedores de reserva para reenvasado en caso necesario, productos absorbentes selectivos para la contención de los derrames que puedan producirse, recipientes de seguridad, barreras y elementos de señalización para el aislamiento de las áreas afectadas, así como de los equipos de protección personal correspondientes.

Se dispondrá de un protocolo o procedimiento documentado que sirva de control operacional de la maniobra de vaciado de cubetos, donde se deberá evitar que se dirijan a la planta de tratamiento los derrames de productos que puedan afectar a su eficacia.

Comunicación a las autoridades en caso de incidencia

En caso de producirse una incidencia o anomalía con posibles efectos negativos sobre el medio o sobre el control de la actividad, el promotor deberá comunicar inmediatamente (en cualquier caso, siempre tras haber adoptado las medidas correctoras o contenedoras pertinentes) dicha incidencia o anomalía al el Órgano Ambiental a través de los correos electrónicos aau@euskadi.eus e inspeccionambiental@euskadi.eus. La comunicación se realizará indicando como mínimo los siguientes aspectos:

- Tipo de incidencia
- Orígenes y sus causas (las que puedan determinarse en el momento)
- Medidas correctoras o contenedoras aplicadas de forma inmediata
- Consecuencias producidas
- En su caso, actuaciones previstas a corto plazo

Cuando se trate de incidentes o anomalías graves y, en cualquier caso si se trata de un vertido o emisión accidental, deberá comunicarse además con carácter inmediato a SOS DEIAK y al Ayuntamiento en el que se ubican las instalaciones, y posteriormente en el plazo

máximo de 48 horas se deberá reportar un informe detallado del accidente al Órgano Ambiental en el que deberán figurar, como mínimo los siguientes datos:

- Tipo de incidencia
- Localización y causas del incidente y hora en que se produjo
- Duración del mismo
- En caso de vertido accidental, caudal y materias vertidas y efecto observable en el medio receptor, incluyendo analítica del mismo
- En caso de superación de límites, datos de emisiones
- Estimación de los daños causados
- Medidas correctoras adoptadas
- Medidas preventivas para evitar la repetición de la anomalía
- Plazos previstos para la aplicación efectiva de dichas medidas preventivas

En el caso de que se produzca un vertido que incumpla las condiciones de la autorización y que, además, implique riesgo para la salud de las personas o pueda perjudicar gravemente el equilibrio de los sistemas naturales, el titular suspenderá inmediatamente dicho vertido, quedando obligado, asimismo, a notificarlo a la Agencia Vasca del Agua de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y a los Organismos con responsabilidades en Protección Civil y en materia medioambiental, Servicios de emergencias SOS DEIAK (112) a fin de que se tomen las medidas adecuadas.

En las situaciones de emergencia, se estará a lo dispuesto en la legislación de protección civil, debiendo cumplirse todas y cada una de las exigencias establecidas en la misma.

El cumplimiento de lo dispuesto en los apartados anteriores no eximirá al titular de la actividad causante del vertido, de las responsabilidades que fueran exigibles de acuerdo con la normativa vigente.

Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, como medida de prevención de posibles incidencias o anomalías, el titular de la actividad deberá comunicar a este Órgano Ambiental cualquier parada programada de la instalación, que se refiera a un proceso continuo, incluidas las operaciones de mantenimiento preventivo previsto con la mayor antelación posible.

Esta autorización no eximirá al titular de su posible responsabilidad civil por los daños que pueda causar el vertido en cultivos, animales, fauna piscícola, personas o bienes, quedando así obligado a su indemnización. Asimismo, tampoco le eximirá de la responsabilidad penal derivada de la legislación reguladora del delito ecológico.

En las situaciones de emergencia, se estará a lo dispuesto en la legislación de protección civil, debiendo cumplirse todas y cada una de las exigencias establecidas en la misma.

En caso de incumplimiento de la autorización ambiental única, el promotor deberá adoptar las medidas necesarias para volver a asegurar el cumplimiento en el plazo más breve posible.

Detección de la posible afección al suelo

De acuerdo con el artículo 22, apartado 2º de la Ley 4/2015, de 25 de junio, la detección de indicios de contaminación obligará a informar de tal extremo al Ayuntamiento correspondiente y a este Órgano Ambiental, con el objeto de que ésta defina las medidas a adoptar, de conformidad, en su caso, con el apartado 1.e del artículo 23 de la citada Ley 4/2015.

Se presentarán los siguientes datos en el caso de que se haya detectado la posibilidad de una nueva afección al suelo:

- Incidencias que hayan tenido lugar en el periodo considerado y que hayan podido causar una contaminación del suelo y de las aguas subterráneas por sustancias peligrosas.
- Declaración, firmada por técnico competente, del estado de las medidas adoptadas en la instalación, tales como impermeabilización de soleras, drenajes, cubetos y arquetas, así como, de la disponibilidad de medios adecuados y suficientes para una actuación en caso de emergencia. Deberá constar declaración explícita del buen estado de los diferentes equipos y superficies o, en su caso, de las deficiencias observadas.
- En su caso, declaración de posibles indicios de contaminación del suelo o de las aguas subterráneas, o bien, de ausencia de tales indicios.

La información que deba aportarse en cumplimiento del presente apartado deberá ser realizada por una entidad acreditada según lo establecido en el Decreto 199/2006, de 10 de octubre, así como según lo establecido en las instrucciones que este Órgano pueda aprobar a tal efecto.